



**DICTAMEN PERICIAL FINANCIERO & CONTABLE, DE CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN FINANCIERO DE CÁLCULO DE PRESUNTOS PERJUICIOS, APORTADO POR LAS DEMANDANTES.**

ELABORADO POR PERITO INDEPENDIENTE

DICTAMEN PERICIAL Número: 2024-030

FECHA: 30-agosto del año 2024.

**Superintendencia de Sociedades de Colombia.**

Delegatura para Procedimientos Mercantiles.

**Ref.:** Proceso Verbal Sumario de Desestimación de la Personalidad Jurídica y Responsabilidad de Los Administradores. **Proceso No. 2023-800-00074**

**Demandantes:** Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

**Demandados:** Insurance Professionals Broker LTDA, Megasoat LTDA., Wilfredo Ortega Triana y Daniel Ortega Rocha.

A los 30 días del mes de agosto del año 2024, el suscrito **Perito-Contador Público, WILSON FERNANDO LENIS MOLINA**, obrando a nombre propio, identificado con T.P. 53058-T, de la J.C.C y **Registro Abierto de Avaluadores-AVAL No. 18.761.444**, presento este dictamen de contradicción solicitado por Insurance Professionals Broker LTDA, Megasoat LTDA., Wilfredo Ortega Triana y Daniel Ortega Rocha, para refutar el dictamen allegado por la parte demandante; Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

- Debidamente facultado por la Ley 43 de 1990 (Estatuto del Contador Público), para actuar como perito, en controversias de carácter técnico-contable, y como auxiliar de la justicia, expresamente designado.
- Inscrito en la Lista vigente de Peritos de la Cámara De Comercio De Bogotá.
- Lista de Ajustadores de **FASECOLDA** (2020-2023)
- Inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA); debidamente facultado por la ley 1673 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, en la categoría Intangibles Especiales.

**Categoría en el Registro abierto de Avaluadores:**

<b>Categoría:</b>	<b>Intangibles Especiales</b>	Daño emergente, lucro cesante, Daño Moral, Derechos litigiosos, y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.
<b>13</b>		

Este dictamen pericial, está Conforme a los artículos 226, 228, 264 & concordantes, del Código General del Proceso.



## TABLA DE CONTENIDO

<b>CAPITULO 1 - OBJETO &amp; ALCANCE DEL ENCARGO PERICIAL .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO 2 - ALCANCE LEGAL, LIMITACIONES, DECLARACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL DICTAMEN DEL CONTADOR PERITO FINANCIERO &amp; DE DAÑOS &amp; PERJUICIOS. ....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO 3: IDONEIDAD, EXPERIENCIA &amp; TRAYECTORIA DEL PERITO .....</b>	<b>7</b>
3.1 CASOS DEL PERITO: .....	9
<b>CAPITULO 4: DOCUMENTOS &amp; ELEMENTOS QUE LE SIRVEN DE FUNDAMENTO A MI DICTAMEN PERICIAL Art. 226 C.G.P. ....</b>	<b>22</b>
<b>CAPITULO 5: METODOLOGÍA APLICADA, INEXACTITUDES QUE SE LE ATRIBUYEN A LA ESTIMACIÓN, HALLAZGOS FINANCIEROS &amp; CONTABLES, RAZONAMIENTOS, FUENTES, &amp; DESARROLLO. ....</b>	<b>23</b>
5.1. <b>CONTRASTE DE LAS CONCLUSIONES &amp; AFIRMACIONES DEL PERITO DE LA PARTE DEMANDANTE:.....</b>	<b>25</b>
<i>DESARROLLO, RAZONAMIENTOS, HALLAZGOS y RESOLUCIÓN AL CUESTIONARIO DEL DEMANDANTE.....</i>	<i>39</i>
<i>INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS E INEXACTITUDES .....</i>	<i>26</i>
5.2. <b>HALLAZGOS &amp; MIS PROPIAS INVESTIGACIONES PERICIALES: .....</b>	<b>39</b>
5.2.1 <b>HALLAZGO No. 1:ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS QUE LE SIRVEN DE FUNDAMENTO NO SON IDONEOS O SON INSUFICIENTES.....</b>	<b>39</b>
5.2.2 – <b>HALLAZGO No. 2: ESPECIFICACIÓN RAZONADA DE LAS INEXACTITUDES QUE SE LE ATRIBUYEN A LA ESTIMACION DE PERJUICIOS .....</b>	<b>40</b>
5.2.3 - <b>HALLAZGO No. 3: FALTA DE RIGOR PERICIAL EN LOS LOS EXÁMENES Y MÉTODOS EN LAS INVESTIGACIONES EFECTUADAS .....</b>	<b>475</b>
5.2.4 - <b>HALLAZGO No. 4:INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y PRINCIPIOS DE FONDO DEL DICTAMEN PERICIAL.....</b>	<b>48</b>
<b><u>5.2.6 -HALLAZGO No. 5: FALTA DE SUSTENTO DE LAS CIFRAS &amp; CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONTABLE, EN LIBROS DE CONTABILIDAD:.....</u></b>	<b>46</b>
5.2.5 - <b>HALLAZGO No. 6:FALTA DE RIGOR PERICIAL EN LOS FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE SUS CONCLUSIONES. ....</b>	<b>51</b>
<b>CAPITULO 6: CONCLUSIONES SEGÚN MI REAL CONVICCIÓN PROFESIONAL.....</b>	<b>50</b>



## CAPÍTULO 1 - OBJETO & ALCANCE DEL ENCARGO PERICIAL

El objeto del Dictamen es de Carácter Financiero-Documental; y el Núcleo Central del mismo, es **verificar hechos que requieren especiales conocimientos Financieros & Periciales**:

- I. Emitiendo **Dictamen Pericial de Contradicción**, en relación con el Dictamen Pericial Financiero, de estimación de PRESUNTOS DAÑOS Y PERJUICIOS, DERIVADO DE UNOS PRESUNTOS INGRESOS NO PERCIBIDOS POR LOS DEMANDANTES, elaborado por el Dr. JORGE ARANGO VELASCO (en adelante y también conocido, como el Perito de parte de los demandantes), dictamen aportado en contra de los DEMANDADOS.

Especificando **Razonada & Razonablemente, las omisiones e inexactitudes** que se le atribuyen a la Estimación de perjuicios del dictamen financiero, en cuanto a incumplimiento de Requisitos y Principios Sustanciales y de Forma, entre otros y sin limitar:

**1. Inexactitud de la estimación**, en lo que corresponde a la Magnitud de los valores estimados basado en **hipótesis** y la falta del rigor de la Técnica Pericial y Financiera.

**2. Falta de rigor documental**, del dictamen pericial Financiero & de presuntos Daños y Perjuicios, respecto a la calidad e idoneidad de los soportes y documentos, que le sirven de fundamento, en rigor del art. 226 C.G.P.

**3. El Dictamen financiero de parte de los demandantes, No lo acompañan de los libros contables** (mayor y balances o auxiliares), que permitan verificar que los hechos económicos se hubieran asentado en los libros, con fundamento en los comprobantes contables (art. 7 y 8 Decreto 2270 de 2019) y documentado en soportes de origen externo e interno (Incumpliendo las normas técnicas art. 264 C.G.P y el art. 226 C.G.P).

**4. Error Técnico de Metodología**, en relación de utilizar métodos hipotéticos y teóricos, que no están fundados en la materialización y mitigación del presunto daño.

**5. Incumplimiento de algunos requisitos y principios sustanciales**, del dictamen pericial (Art. 226 C.G.P) y la técnica de la valuación, en relación con:

- **Detalle**
- **Precisión**
- **Exhaustividad**
- **Nexo causal**
- **Materialización del daño**



- Mitigación del Daño
- Prudencia
- Fiabilidad
- Razonable
- Razonado
- Esencia Económica, sobre la forma legal

### **Cuestionario por Resolver, planteado por los Demandados:**

#### **A) PREGUNTAS GENERALES DE RIGOR PERICIAL & CONTABLE (Arts. 226 y Siguyentes; y 264 C.G.P.):**

1. ¿Sírbase indicar cuál fue la metodología y documentos revisados para emitir su dictamen pericial?

#### **Los demandados, le plantean los siguientes interrogantes, a resolver por parte del signatario Perito:**

2. ¿Sírbase Verificar los hechos técnicos-periciales, del dictamen financiero de la parte demandante, de presuntos daños y perjuicios derivados de presuntos ingresos no percibidos?
3. Sírvase realizar una revisión y análisis del dictamen financiero aportado por la parte demandante en el proceso referenciado, e identifique cuál es el ejercicio financiero y/o aritmético correcto; ¿y si cada cifra declarada cuenta con el debido soporte?
4. ¿Especifique **razonada y razonablemente las Inexactitudes** que se le atribuyen a la estimación presentada por la parte demandante?
5. ¿Señalar los documentos que le faltan en informe y verifique la calidad de los documentos aportados, del dictamen pericial financiero de los demandantes?
6. ¿Precisar las omisiones de la **metodología estándar** del dictamen pericial financiero de los demandantes?
7. ¿Verificar si las cifras señaladas en el dictamen pericial financiero de parte del Demandante, **si o no se precisa los Exámenes Financieros realizados**, ¿y qué esa metodología es razonada para cuantificar la magnitud de las cifras?
8. ¿Sírbase indicar si los montos que reclaman los demandantes, en el dictamen pericial Financiero-Contable de parte, por concepto de perjuicios son razonados, es decir,



¿sí se encuentran sustentados en documentos o pruebas que hayan servido de soporte al perito?

9. ¿Sírvase indicar si los montos señalados en un dictamen pericial financiero de parte de los Demandantes, **son razonables, es decir, si son proporcionados?**. ¿En caso de considerar que los montos son exagerados, por favor precise las inexactitudes advertidas?
10. Identifique y verifique, el cumplimiento en rigor por el dictamen aportado por los Demandante, **de los siguientes preceptos técnicos-periciales-jurisprudenciales**, entre otros y sin limitar:
  - Materialización del Daño
  - Mitigación del Daño.
  - Criterios Técnicos Actuariales (Art. 283 C.G.P)
  - **Razonado** (Fundado en razones, documentos o pruebas).
  - **Razonable** (Proporcionado o no exagerado)
  - **Fiable** (Creíble y fiel, pudiéndose comprobar y verificar).
  - **Esencia Económica**, sobre la forma legal (Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal).
11. Las cifras señaladas en el dictamen pericial Financiero de parte, tomados como base para calcular el monto de los perjuicios, **¿tienen fundamento en algún libro auxiliar contable?**
12. ¿Los fundamentos y opiniones del dictamen perito financiero del demandante, permite concluir Sí o NO, que la contabilidad de las demandantes está ajustada a las prescripciones legales en relación al asunto o materia del caso?
13. De conformidad con el art. 226 C.G.P, realice sus propias investigaciones que le permitan llegar a una opinión que corresponda a su real convicción profesional, respecto a los hechos de carácter técnicos-financieros-económicos, planteados en la demanda y en su contestación.



## CAPÍTULO 2 - ALCANCE LEGAL, LIMITACIONES, DECLARACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL DICTAMEN DEL CONTADOR PERITO & DE DAÑOS & PERJUICIOS.

### Art. 226 C.G.P.

- Mi Dictamen Pericial, no versa sobre puntos de Derecho (art. 226 Ley 1564 de 2012).
- Mi opinión es independiente, y corresponde a mi real convicción o juicio profesional.
- No me encuentro incurso en causal de exclusión del artículo 50 de la ley 1564 de 2012.
- Numeral 9 artículo 226 Ley 1564 de 2012: Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en este dictamen, **son iguales** respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión
- Certifico que no he sido designado en procesos anteriores o en curso, por las mismas partes o por los mismos apoderados (Numeral 6 artículo 226 Ley 1564 de 2012)
- Numeral 8 artículo 226 Ley 1564 de 2012: Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en este dictamen, son iguales respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versan sobre las mismas materias
- La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración: Rendido por el Perito Contador Público WILSON FERNANDO LENIS MOLINA identificado con T.P. 53058-T de la Junta Central de Contadores & RAA-18.761.444, obrando en nombre propio.
- La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que facilitan la localización del signatario perito: Avenida el Dorado 68C 61 of 204 Edificio Davivienda-Bogotá – Colombia- Correo: wifele@gmail.com - Celular: 316 474 3801- WhatsApp: 3164743795. Identificación: c.c. 18.761.444.
- Mi alcance y limitación en esta opinión técnica-contable-pericial, aclarando que mi dictamen, no es una opinión de los estados financieros tomados en conjunto, **el alcance corresponde únicamente a los hechos técnicos-contables, objeto de la controversia- Ley 43 de 1990.**
- No he realizado publicaciones relacionadas con la materia del peritaje, en los últimos diez (10) años.

Espacio Intencionalmente en Blanco.



## CAPÍTULO 3: IDONEIDAD, EXPERIENCIA & TRAYECTORIA DEL PERITO

Como Contador Público, Revisor Fiscal y Perito, me he desempeñado a lo largo de veinte y cinco (25) años, en Compañías en los sectores: Financieros, Servicios, Comercial, Producción y sin ánimo de Lucro (Anexo Hoja de Vida).

Contador Perito y Experto en Tasación de daños y perjuicios Patrimoniales (Daño emergente y Lucro Cesante) y Extra patrimoniales (Daños Morales, Daños a la salud, al buen Nombre y a la vida en Relación con el Mundo), a nivel privado, por más de ocho años de experiencia, en procesos conciliatorios, incidentes de reparación, Litigios.

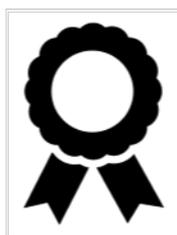
➤ Elaboración de Dictámenes Con Destino: Tribunales - Juzgados- Fiscalía- Funciones Jurisdiccionales Superintendencia de Sociedades - Funciones Jurisdiccionales Superintendencia De Industria Y Comercio.

Inscritos principales listas de peritos de Colombia (Anexo Credenciales)

	<b>1.</b> Perito Contador Superintendencia De Industria Y Comercio		<b>2.</b> Perito Daños y Perjuicios CÁMARA DE COMERCIO de BOGOTÁ: 2014-2026
	<b>3.</b> Perito LISTA DE AVALUADORES SUPERSOCIEDADES		<b>4.</b> Lista de Ajustadores de seguros FASECOLDA 2020-2023
	<b>5.</b> Lista del Centro de Avalúos Sociedad Colombiana de Ingenieros 2019-2024		<b>Nota:</b> Retiro Voluntario de la Extinta Lista Del Consejo Superior De La Judicatura



Registro Abierto de Avaluadores RAA 2018-2024



Diplomado en Valoración de empresas



Certificación en NIIF PYMES -ACCA (Londres)



Diplomado en conciliación en derecho



Consultor en Normas NIIF, en más de 150 sociedades con el FONDO DE GARANTIAS-CONFÉ



- **FONDO DE GARANTIAS-CONFÉ: Consultoría en 150 Sociedades NIIF PYMES ...** Desde el año 2015, trabajan con nosotros como consultores externos, brindándonos asesoría en Normas Internacionales de Información Financiera. Recomendamos altamente su capacidad de consultoría y asesoría en temas contables/financieros...” Link de Verificación...



Registro Abierto de Avaluadores  
RAA: 2017-2024

**CUMPLIMIENTO DE LA IDONEIDAD DE LA LEY 673 DE 2013: (REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES-RAA) - INTANGIBLES ESPECIALES:** Certificada por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – A.N.A.:

Formación académica a través de uno o más programas académicos debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional que cubren:

- (a) Teoría del valor y del Daño.
- (b) Economía y Finanzas generales
- (c) Conocimientos jurídicos generales y los específicos aplicables a los bienes a avaluar: Daño Emergente, Lucro Cesante, Daños Morales y Extra patrimoniales.

**3.1 CASOS DEL PERITO:** Lista de Casos en que he sido designado como perito o en los que he participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años (Numeral 5 Art. 226 C.G.P.) - (Autorizado publicar por ministerio de la Ley):

Juzgado/Despacho/Radicado	Partes en el Proceso y/o Abogados.	Materia del Dictamen
SUPERSOCIEDADES Facultades Jurisdiccionales: Radicado:2014-801-020 	Proceso De Responsabilidad Civil <b>Administradores:</b> Camilo Grillo Gálvez contra Diego Mauricio García Sáenz <b>Abogados:</b> Roberto Sarmiento Dr. Esmir Osorio Cano	Perito de Daños y Perjuicios: Cuantificación de daños y perjuicios: <u>Mediante la valoración de la empresa, por el Método de Caja Libre Descontado.</u>
SUPERSOCIEDADES Facultades Jurisdiccionales: Radicado: 2022-800-00350 	Proceso De Responsabilidad Civil <b>Administradores:</b> <b>DEMANDANTE: CLARA INES GALINDO POLANÍA</b> <b>DEMANDADOS: XXX.</b>	Prueba Pericial de Cuantificación de Daños y Perjuicios Patrimoniales, derivados del valor de los Activos Netos (patrimonio) de la liquidación de la sociedad GALINDO POLANIA HNOS. CIA, reclamados por la Demandante CLARA INES GALINDO POLANÍA, quién participa en un 25%, en está liquidación.
SUPERSOCIEDADES Facultades Jurisdiccionales: Radicado: 2022-800-00386	Proceso De Responsabilidad Civil <b>Administradores:</b>	Prueba Pericial de Cuantificación de Daños y Perjuicios Patrimoniales, derivados del valor de los Activos Netos (patrimonio) de la liquidación



 <p><b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b></p>	<b>DEMANDANTE:</b> CLARA INES GALINDO POLANÍA <b>DEMANDADOS:</b> XXX.	de la sociedad GALINDO POLANIA HNOS. CIA, reclamados por la Demandante CLARA INES GALINDO POLANÍA, quién participa en un 25%, en está liquidación.
Facultades Jurisdiccionales Administradores y Socios:  <p><b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b></p> <b>Proceso Verbal- RAD. No. 2020-xxx</b> -	<b>DEMANDANTE:</b> CAVAR S.A.S. - <b>DEMANDADA:</b> Administrador	<b>Dictamen Pericial Contable &amp; De Daños y Perjuicios</b> (Con Alcance carácter técnico Contable), en controversia, respecto a la gestión Financiera- administrativa.
Facultades Jurisdiccionales Administradores y Socios:  <p><b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b></p> <b>Proceso Verbal - RAD. No. 2020-800-00042</b>	<b>DEMANDANTE:</b> CORTEX ANDINO S.A.S. - <b>DEMANDADA:</b> xxx	<b>Emitir Opinión con alcance de carácter Técnico-Contable</b> , sobre la gestión como administradora.
<b>Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla</b> Rad: <u>2014-641</u> y Rad.: <u>2014-321</u> Dictamen Pericial Sustentado en Audiencia	Dos Procesos (Hoy SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.) contra La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). 	Verificar el Domicilio y Dirección de la sociedad demandada; y Conexo a lo anterior, pedir la Exhibición de Documentos, Libros de Comercio y Registro de operaciones. Comerciales y Contables.
DICTAMEN PERICIAL DE VERIFICACIÓN CONTABLE Y FINANCIERO, PERDIDA DE MERCANCIAS (INVENTARIOS) & LUCRO CESANTE; CON ACTUALIZACIÓN DE SU VALOR.	Asegurado: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A  Aseguradora: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	Dictaminar, Verificar & Cuantificar, El Lucro Cesante, Por La Metodología o Forma Inglesa, a causa de la Disminución de ingresos.



<p>Juez 025 Civil Del Circuito De Bogotá Radicado Despacho: 2018-018 <b>Asunto: Informe Prueba Pericial de Rendición provocadas de Cuentas:</b></p> <p><b>EXPERTICIAS &amp; CONSULTORIAS SAS</b>, Nombrada como <u>Institución Especializada del C.G.P.</u>, Designa al Perito Contador: WILSON FERNANDO LENIS MOLINA.</p>	<p><b>Demandante: OMICRON DEL LLANO LTDA</b> <b>Demandados: GIOVANNY SANTIAGO MEDINA GAITÁN e IVAN JOSE BLANCO MEDINA</b></p>	<p><b>Determinar si conforme a la Contabilidad, las cuentas rendidas</b> por cada uno de los contratos, por la parte demandada: ¿Se encuentran ajustados a dicha contabilidad?</p> <p>¿Si el valor asignado al demandante, corresponde al indicado en dichos folios y de acuerdo con al porcentaje asignado y de acuerdo al porcentaje de participación de la parte actora en dichos consorcios?</p>
<p>Tribunal Arbitral Cámara de Comercio de Bogotá Asunto: Proceso arbitral Caso No. 136834</p>	<p>Convocante: INDUSTRIAS METÁLICAS CRUZ COLOMBIA SAS Convocada: CARENZA S.A Apoderado Convocante: Dr. TITO ENRIQUE LOZANO GALVIS Apoderado Convocada: Dr. RAMIRO BEJARANO GUZMAN.</p>	<p><b>Dictamen Pericial de contradicción</b>, respecto Al Peritaje Contable de Parte, de cifras Contables-Financieras, base de presuntos daños y perjuicios patrimoniales, derivados en una relación comercial en la celebración, ejecución y liquidación, de dos contratos de Montajes y Fabricación de Bodegas.</p>
 <p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE DESPACHO 002 MAGISTRADA SUSTANCIADORA: INÉS DEL PILAR NÚÑEZ CRUZ</p>	<p>Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Radicación 850012333002-202100005-00 Accionante: DCX S.A.S. Accionado: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Abogado Demandante: Dr. Oscar Aldana</p>	<p>Verificación, examen contable y cuantificación razonada de los daños y perjuicios a título de Daño Emergente y Lucro Cesante: por las inversiones, gastos y costos y demás gastos, ocasionados presuntamente por la Demandada, por la terminación <b>del CONTRATO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS.</b></p>



<p>TRIBUNAL ARBITRAMENTO: CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ: Rad: 3443 de 2016.</p>	<p>Coljuego vs <b>INTERNATIONAL GAMES SISTEM SOLUTIONS</b></p>  <p><b>SAS-IGSS</b></p> <p>Apoderado Demandante: Arleys Cuesta Apoderado Demandada: Liz Aldana</p>	<p>Perito de Daños y Perjuicios, derivados de resolución sanción, por parte de Entidad Pública: Cálculo de utilidades y rentabilidades dejadas de percibir (Indexadas e Intereses), <b>soportadas en la Contabilidad</b></p>
<p>Demanda de Impugnación del Acta Asamblea No. 15, de fecha 26 de julio de 2021</p>	<p>Centro de Arbitraje y Conciliación -CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ RAD. No. 133499, año 2022</p> <p>Convocante: SILUANES Y CIA S.A.S. Convocada: BHS HOTELES SAS</p> <p>Apoderado Demandante: German Botero Gaona Apoderado Demandada: MARÍA FERNANDA ROSAS RUEDA</p>	<p>Emitir Opinión con alcance de Carácter Técnico-Contable, sobre la Razonabilidad de las cifras, si se encuentran ajustados a las Prescripciones Legales y si fueron tomados fielmente de los libros.</p>
<p>Honorable Magistrado. Ponente. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -SECCION PRIMERA-Subsección B</p>	<p>Demandante: <b>PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S, antes AVANTEL S.A.S EN REORGANIZACIÓN</b></p>  <p>Demandada: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. <b>Radicación No. 25-000-2341-000-2022-00356-00</b> Apoderado Demandante: JUAN MANUEL DÍAZ TOCARRUNCHO Apoderado Demandada: EDGAR ROMERO CASTILLO</p>	<p>Dictamen es de Carácter Contable-, para dictaminar en: Dictamen Pericial de cuantificación de Daños &amp; Perjuicios, derivados de la multa impuesta, estimando razonadamente y razonablemente los DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES</p>
<p>Honorable Magistrado Ponente</p>	<p>DEMANDANTE: EUROESTUDIOS SAS</p>	<p>Objeto: Dictamen Pericial Contable de Examen,</p>



<p>Tribunal Administrativo de Cundinamarca- SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN A M.P. Dr. JUAN CARLOS GARZON MARTINEZ RAD. 2019-0784</p>	<p>DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1526 DE 2017. <b>Apoderado Demandante:</b> PABLO EMILIO TORRES VILLALOBOS <b>Apoderado Demandada:</b> Otro</p>	<p>Certificación y Cuantificación del valor contable de los productos entregados en algunas etapas contrato de Consultoría, de los sobrecostos del contrato y cuantificación de la utilidad esperada del contrato, a favor del Contratista.</p>
<p>Honorable Magistrado Ponente Tribunal Administrativo del Chocó- Quibdó</p>	<p>Demandante: CONSORCIO CONEXION NUQUI y sus Miembros: (integrado por EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA SAS NIT. 900.753.174-9 con participación del 60%; ESAO LTDA, con NIT. 804.005.882-9, con participación del 35%; BRAIN INGENIERÍA VIAL SAS con NIT. 900.779.202-1 con participación del 4,9% y EUROESTUDIOS SAS, con NIT. 900.436.114-8, con una participación del 0,1%) Demandado: Instituto Nacional de Vías- <b>INVÍAS.</b> <b>Apoderado Demandante:</b> VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ ANGARITA <b>Apoderado Demandada:</b> Otro.</p>	<p>DICTAMEN PERICIAL CONTABLE DE CUANTIFICACION DE COSTOS LABORALES, PRECIOS DE LOS VOLÚMENES ENTREGADOS, REEMBOLSOS DE COSTOS, UTILIDAD ESPERADA Y REVISIÓN  ENTREGA DEL ANTICIPO AL CONTRATO. CONTRATO DE CONSULTORÍA INVÍAS No. 2194 DE 2016.</p>
<p>Honorable Magistrado Ponente Tribunal Administrativo de Cundinamarca, SECCIÓN TERCERA.</p>	<p>Demandante: Euroestudios sas Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-.</p>	<p>Objeto: Dictamen Pericial Contable de Examen, Certificación y Cuantificación del valor contable del producto entregado en algunas etapas contrato de</p>



M.P. Dr. ALFONSO SARMIENTO CASTRO. RAD. 2019-0803-00.	CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1556 DE 2017. <b>Apoderado Demandante:</b> PABLO EMILIO TORRES VILLALOBOS <b>Apoderado Demandada:</b> Otro	Consultoría, de los sobrecostos del contrato y cuantificación de la utilidad esperada del contrato, a favor del Contratista.
Tribunal de Arbitramento, Cámara de Comercio de Bogotá.	DEMANDANTES: TRABAJOS Y SERVICIOS MERCANTILES S.A.S. (antes denominada TRABAJOS ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES LIMITADA "TASKFORCE CONSULTING LTDA"). DEMANDADOS: FRANCOAL S.A.S.	Por el presunto incumplimiento de la Demandada FRANCOAL S.A.S., en el Contrato de Cuentas en Participación de fecha 4 de diciembre de 2015 y Otrosí al Contrato, de fecha 1 agosto 2016. La Metodología es realizar una estimación razonada de las utilidades del negocio, así: i) Promedios de precios de venta y costos, de los años 2017 a 2021, indicando los documentos que le sirven de fundamento. ii) Verificación por tonelada y en valores; mensual y por cada año de: las utilidades y la comisión; en referencia a los precios internacionales del mercado del carbón y al dólar como moneda funcional y fuerte del negocio. iii) Cuantificación y Conclusión técnica, de las utilidades (comisiones) a percibir a favor del demandante.
Estimación de Daños y Perjuicios con Fines Conciliatorios.	<b>CONSORCIO ARRECIFAL y/o JOSE ORLANDO CARMONA PARADA, vs INVIAS</b>	Estimar razonadamente el valor de los daños y perjuicios de orden Patrimonial, provocados a los reclamantes, <b>Dentro del proceso por el presunto Incumplimiento de Contrato de Obra INVIAS Nro. 1521 de 2012: Suspensiones, Personal Adicional.</b>
Honorable Magistrado Carlos Alberto Vargas Bautista Tribunal Contencioso Administrativo De Cundinamarca Sección Tercera	<b>DEMANDANTE:</b> LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA <b>DEMANDADOS:</b> FIDUAGRARIA S.A. y La Nación - Ministerio de Salud y Protección Social <b>Apoderado Demandante:</b> CLAUDIA CAROLINA GIRALDO PINZON <b>Apoderado Demandada:</b> Otro.	Dictamen Técnico de cuantificación de <b>Honorarios Profesionales de Abogado</b> , por gestión o sustanciación, en las actuaciones de cobro coactivo del extinto I.S.S.



<p>Expediente: 2017-1209 MEDIO DE CONTROL - DEMANDA DE ACCION CONTRACTUAL, Para Liquidación Judicial Del Contrato de prestación de servicios.</p>		
<p><b>M.P. JUAN CARLOS GARZON MARTINEZ</b> <b>Tribunal Administrativo de Cundinamarca</b> Oral Sección Tercera Número de Proceso: 25000233600020180090500</p>	<p><b>Demandante:</b> OSCAR GUEVARA POLO <b>Demandada:</b> La NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES <b>Apoderado Demandante:</b> ALVARO IGNACIO ALARIO MONTERO <b>Apoderado Demandada:</b> Otro</p>	<p>Cuantificar el valor de los daños y perjuicios de orden Patrimonial, irrogados al Demandante, por la presunta falla del servicio por parte de la Demandada, en un acto administrativo.</p>
<p>M.P. CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA Tribunal Administrativo de Cundinamarca Oral Sección Tercera Número de Proceso: 25000233600020190000500</p>	<p>Demandante: OSCAR GUEVARA POLO Demandada: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Apoderado Demandante: ALVARO IGNACIO ALARIO MONTERO Apoderado Demandada: Otro</p>	<p>Cuantificar los daños y perjuicios por la presunta falla del servicio de un juzgado, por orden judicial de embargo y secuestro. (Tráiler)</p>
<p>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -SECCION TERCERA Radicación No. 2012-00954-00</p>	<p>Demandante: JUMAJAD SA Demandada: GRUPO GIULETI S.A. Apoderado Demandado: Dr. RAMIRO BEJARANO GUZMAN.  Apoderado Demandante: Dr. LUIS GUILLERMO VELASQUEZ MARQUEZ</p>	<p><b><u>Dictamen Pericial de Contradicción</u></b>, respecto al DICTAMEN PERICIAL, de estimación de PRESUNTOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES, elaborado por el Perito-Financiero), a encargo de la Demandante (JUMAJAD S.A.), en contra</p>



<p><b>Asunto:</b> Honorable Arbitro <b>Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá.</b></p>	<p><b>Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá.</b> Convocante: <b>CÓNDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S</b> Convocada: <b>COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA</b> - En adelante, <b>COOPESUR.</b> Demanda Arbitral.</p>  <p><b>CÓNDR SPECIALTY COFFEE</b></p> <p><b>Apoderado Demandante:</b> Luis Fernando Gaitán <b>Apoderado Demandada:</b> Otro</p>	<p>de la Demandada (<b>GRUPO GIULETI S.A.</b>).</p> <p>Examen Contable, Comprobación y Cuantificación de la indemnización por daño Emergente Consolidado, Soportado en la Contabilidad y los Papeles de Comercio de la Sociedad</p>
<p>Honorable Magistrado <b>ALFONSO SARMIENTO CASTRO.</b> <b>TRIBUNAL CONTENCIOSO DE ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA</b> <b>Sección Tercera</b> Expediente: 2017-626 250002336000201700626 MEDIO DE CONTROL - Demanda De Acción Contractual, Para Liquidación Judicial De Contratos de prestación de servicios.</p>	<p><b>DEMANDANTE:</b> Cecilia Cuellar Serrano <b>DEMANDADOS:</b> FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes del Instituto de Seguros Sociales (liquidado) y La Nación - Ministerio de Salud y Protección Social <b>Apoderado Demandante:</b> CLAUDIA CAROLINA GIRALDO PINZON <b>Apoderado Demandada:</b> No disponible</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documentar la gestión o sustanciación, en las actuaciones de cobro coactivo del extinto Instituto De Los Seguros Sociales, desarrolladas por la Demandante.</li> <li>2. Estimación de los daños y perjuicios, en especial la indemnización por</li> </ol>



		concepto de lucro cesante de los honorarios de gestión administrativa
Honorable Juez 20 del Circuito de Bogotá <b>Expediente: 2017-377</b> Referencia – Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.	<b>DEMANDANTE:</b> Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  <b>DEMANDADOS:</b> Hotel Campestre Puerta Grande SAS, Construcciones Ferglad y Cía. Ltda., Carlos Arturo Ramírez Salgado y Fernando Ramírez Salgado  <b>Apoderado Demandante:</b> Juan Carlos Roldan <b>Apoderado Demandada:</b> No disponible	El objeto del Dictamen es de Carácter Técnico, y el Núcleo Central del mismo, es Cuantificar los Daños y Perjuicios Patrimoniales y Extrapatrimoniales, que pudiera haber sufrido los Demandados: Hotel Campestre Puerta Grande SAS, Construcciones Ferglad y Cía. Ltda., Carlos Arturo Ramírez Salgado y Fernando Ramírez Salgado, & sus respectivos Perjudicados Indirectos, derivados de las medidas cautelares y con ocasión del proceso, llevado a cabo en el juzgado 20 Civil del Circuito De Bogotá, quién tramitó y conoció el proceso ejecutivo Rad: 2017-377
<b>Señor</b> Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C.	<b>DEMANDANTE:</b> JM Security Ltda. <b>DEMANDADA:</b> Alameda Colombia <b>FOREVER 21</b>	i) <b>Dictamen Pericial de Contradicción</b> , respecto a la



	<p><b>Apoderado Demandante:</b> Jiménez Higueta Rodríguez &amp; Asociados S.A.S., a través de su abogado inscrito Luis Alfonso Riveros.</p> <p><b>Apoderado Demandada:</b> No disponible</p>	<p>cuantificación presunta de daños y perjuicios, realizada por la Demandante</p>
<p>JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA</p> <p><b>PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL</b></p> <p><b>Radicado: 2018-924</b></p>	<p>DEMANDANTE: CORPORACION TODERO</p> <p>DEMANDADO: AVACOL AVALÚOS DE COLOMBIA</p> <p><b>Apoderado Demandante:</b> OSCAR JAVIER MARTINEZ CORREA</p> <p><b>Apoderado Demandada:</b> Otro</p>	<p>Dictamen Pericial Contable de verificación y certificación, del pago de facturas, por concepto del precio por parte de la Construcción de obra civil.</p>
<p>JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p><b>PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR</b></p> <p><b>Radicado: 2018-00601</b></p>	<p><b>DEMANDANTE:</b> A &amp; D ALVARADO &amp; DURING SAS.</p> <p><b>DEMANDADAS:</b> GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS (Miembro del Consorcio Vías de Nariño), JMV INGENIEROS SAS (Miembro del Consorcio Vías de Nariño) y SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL –SERVINCI S.A. (Miembro del Consorcio Vías de Nariño)</p> <p><b>Apoderado Demandante:</b> Daniel Gonzalo Chacón</p> <p><b>Apoderado Demandada:</b> Juan camilo Forero Rojas</p>	<p>Dictamen Pericial Contable De: Examen, Certificación de Pago y/o Compensación de Deudas, Comercial y Contable, Entre el Demandante y los Demandados; y Operaciones Comerciales Respaladas en la contabilidad, Entre Las Partes, <b>en Ejecución Contrato No, 654 de 2014 INVIAS</b></p>
<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CUNDINAMARCA - ORAL SECCIÓN TERCERA</p> <p>ACCION DE REPARACION DIRECTA</p> <p>Número de Proceso: 250002336000<b>20170103500</b></p>	<p><b>DEMANDANTES:</b> FREDY ARMANDO SOTO DUQUE y MARIA MARGOTH MORENO HIGUITA</p> <p><b>DEMANDADA:</b> por la presunta falla del servicio por parte de la DIAN,</p> <p><b>ABOGADO DEMANDANTE:</b> Dr. Miguel MAYORGA</p> <p><b>ABOGADO DEMANDADA:</b> AUGUSTO FERNANDO RODRIGUEZ RINCON</p>	<p>Cuantificar el valor de los daños y perjuicios, irrogados a los Demandantes, en la Importación y Distribución de cuadernos escolares, por la presunta falla del servicio por parte de la DIAN.</p>



<p>Juez Laboral Del Circuito De Bogotá DC. (Reparto)</p>	<p><b>Demanda Ordinaria Laboral</b> <b>Demandante: EMILIANO ARRIETA MONTERROZA</b> <b>Demandado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b> <b>ABOGADO DEMANDADA: EMILIANO ARRIETA MONTERROZA</b></p> 	<p>Cuantificar el valor de orden Patrimonial, por concepto de Honorarios, presuntamente No pagados al Demandante <b>Emiliano Arrieta Monterroza</b>, Por Parte <b>Demandada</b>, en referencia a la prestación de servicios profesionales</p>
<p>M.P. LUIS MANUEL LASSO LOZANO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ ORAL SECCIÓN PRIMERA RADICADO: 2013:205 25000234100020130020500</p>	<p><b>DEMANDADA:</b> SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>  <b>Demandante:</b> Calixto Vega.	<p>NULIDAD RESOLUCIONES NOS. 40901 DE 2012 Y 53979 DE 2012 y Dictaminar daños y perjuicios por no adjudicación de contrato estatal: Cuantificando las utilidades o ganancias dejadas de percibir.</p>



<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN "A"</p> <p>MAGISTRADO PONENTE: DR. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ</p> <p>EXPEDIENTE No.: 2018 - 706</p> <p>Asunto: EJECUTIVO PAGO SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO:</p>	<p>EJECUTANTE: EMILIANO ARRIETA MONTERROZA</p> <p>EJECUTADO: NACIÓN - CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p><b>Demandada:</b> SENADO DE LA REPÚBLICA <b>Apoderado Demandante:</b></p> <p>ALVARO IGNACIO ALARIO MONTERO</p> <p><b>Apoderado Demandada:</b> Otro</p> 	<p>Cuantificación en referencia al pago de la sentencia proferida por el CONSEJO DE ESTADO- Sección Tercera- Subsección B, No. 2003-1548, de fecha 1 de agosto de 2016.</p>
<p>Proceso Juzgado 5 Civil de Neiva: Demanda Aporta Contra dictamen Para cuantificar la ganancia dejada de percibir es el costo de oportunidad, por no haber podido vender los apartamentos</p> <p>Dictamen Pericial Sustentado en Audiencia</p> <p>Rad: 2017 -790</p>	<p><b>Demandados:</b></p> <p>i) THYSSENKRUPP Elevadores S.A. y Compañía</p>  <p>ii) Aseguradora De Fianzas S.A.</p> <p><b>Demandante:</b> Compañía de Inversiones Integrales</p>	<p>cuantificar el valor de los presuntos daños y perjuicios de orden Patrimonial, irrogados a la Demandante, por el presunto incumplimiento de la Demandada, en el contrato de compraventa de dos (2) ascensores.</p>



<p><b>Juez Promiscuo Del Municipio de Cota</b></p> <p>Referencia: Inspección Contable e Informe Pericial Contable</p> <p><b>Rad: 2017-629</b></p>	<p><b>Demandante:</b> HITACHI DATA SYSTEMS CORPORATION:</p> <p></p> <p><b>Apoderado Demandante:</b> Cristian Salcedo</p> <p><b>Apoderado Demandada:</b> Otro</p>	<p>El Núcleo Central del mismo, de conformidad a lo ordenado en audiencia de fecha 18 septiembre de 2018, es verificar respecto a una factura y una Cotización, emitida por la Demandante a la Demandada, cuestionario planteado por el juez</p>
<p><b>Demandante:</b> KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S.</p> <p><b>Demandadas:</b> ZHEJIANG QIANJIANG MOTORCYCLE CO. LTD., QIANJIANG MOTOR (H.K.), LIMITED AUTOTECNICA COLOMBIANA (AUTECO) S.A.S. y AUTECO MOBILITY S.A.S.</p> <p></p>	<p><b>JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO</b></p> <p>Exp: 2021-00057</p> <p><b>Apoderado Demandante:</b> OLARTE MOURE ASOCIADOS SAS</p>	<p><b>Dictamen Pericial Contable de Contradicción</b>, respecto a la cuantificación presunta de daños y perjuicios, realizada por la Demandante</p>
<p><b>JUZGADO 019 CIRCUITO CIVIL DE BOGOTÁ RADICADO: 2012-0749</b></p>	<p><b>Demandado: BANCOLOMBIA</b></p> <p></p> <p><b>Ejecutados:</b> ANDRES HERNANDO ESQUIVEL CUSTOMER VALUE ACTIVADORES DE MARKETING LTDA MARCELA IVON OLARTE</p> <p>No Hubo Contradicción al Dictamen.</p>	<p>Daños y Perjuicios proceso ejecutivo; y determinar los Cobros, Pagos, Abonos Capital, Pagos Intereses, Otros Pagos y Tasas Utilizadas.</p>



## CAPÍTULO 4: DOCUMENTOS & ELEMENTOS QUE LE SIRVEN DE FUNDAMENTO A MI DICTAMEN PERICIAL- Art. 226 C.G.P.

### Pregunta 1:

¿Sírvese indicar cuál fue la metodología y documentos revisados, para emitir el dictamen pericial?

### Respuesta a la primera pregunta sobre documentos revisados:

Los documentos revisados, soportes contables y anexos de este Dictamen conforme al Art. 226 C.G.P, fueron:

- 1) **DEMANDA & documentos y pruebas del EXPEDIENTE DIGITAL CONDUCENTES (Anexo Digital No. 1)**
- 2) **CONTESTACIÓN & EXCEPCIONES A LA DEMANDA & documentos y pruebas del EXPEDIENTE DIGITAL PERTINENTES (Anexo Digital No. 2)**
- 3) **DICTAMEN PERICIAL FINANCIERO & DE DAÑOS Y PERJUICIOS, Fechado 14 DE MAYO DE 2024- Elaborado por el Dr. JORGE ARANGO VELASCO (Anexo Digital No. 3)**
- 4) **Soportes Documentales (Anexo Digital No. 4)**
- 5) **Libros & soportes contables de las sociedades demandadas, que acreditan el reconocimiento y medición de hechos económicos. (Anexo Digital No. 5)**
- 6) **Certificaciones contables de las sociedades demandadas: La contabilidad llevada y ajustada a las prescripciones legales, operaciones respaldadas en soportes comprobantes y reflejan la situación financiera & los resultados (Anexo Digital No. 6)**

Espacio Intencionalmente en Blanco



## CAPÍTULO 5: METODOLOGÍA APLICADA, HALLAZGOS CONTABLES & FINANCIEROS, RAZONAMIENTOS, FUENTES, & DESARROLLO.

### Pregunta 1:

¿Sírvese indicar cuál fue la metodología y documentos revisados, para emitir el dictamen pericial?

Respuesta a la primera pregunta sobre mi Metodología utilizada:

### **METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO APLICADO, FUE:**

**PRIMERO:** Se verificó si el dictamen financiero de parte de los Demandantes se acompañara de los documentos o soportes, que le sirven de fundamento (art. 226 C.G.P.).

**SEGUNDO:** Se verificó la idoneidad y calidad de los documentos o soportes, que le sirven de fundamento al dictamen financiero de parte de los demandantes. (art. 226 C.G.P.).

**TERCERO:** Se verificó si el dictamen de parte de la Perito de parte de los demandantes, explica los siguientes aspectos: (226 C.G.P.):

- Exámenes efectuados
- Métodos utilizados
- Investigaciones efectuadas
- Fundamentos Técnicos-Periciales

**CUARTO:** Se verificó que el dictamen de parte de la Perito de parte de los demandantes cumpliera con los requisitos y principios sustanciales, del dictamen pericial (226 C.G.P), con relación a:

- Claridad
- Precisión
- Exhaustividad
- Detalle
- Solidez
- Calidad de los fundamentos

**QUINTO:** Se validó el informe del Perito de parte presentado por los demandantes, verificando si cumple y precisa claramente, entre otros los aspectos:

- Periodo u Horizonte de su alcance.
- Variables enunciadas y en donde las obtuvo
- Razonamientos y Hallazgos Contables, Financieros y Periciales
- Correlación y Congruencia de los Puntos Anteriores, versus con sus Conclusiones



**SEXO:** Se verifica el cumplimiento de los preceptos técnicos-periciales-jurisprudenciales-valoración, entre otros y sin limitar:

1. Materialización del Daño
2. Mitigación del Daño.
3. Criterios Técnicos Actuariales (Art. 283 C.G.P)
4. **razonado** (Fundado en razones, documentos o pruebas).
5. **Razonable** (Proporcionado o no exagerado)
6. **Fiable** (Creíble y fiel, pudiéndose comprobar y verificar)
7. **Prudencia** (Sensatez y buen juicio racional. Toda medición o reconocimiento de hechos económicos, debe procurar no sobrestimar el valor)
8. **Esencia o Realidad Económica de las transacciones.**

**SÉPTIMO:** Se identificaron hallazgos, que inciden en las cifras estimadas por el Perito Financiero de parte de los Demandantes, y que sustentan algunas de las pretensiones de la Demanda. Se contrastó (cotejó) las afirmaciones del perito **vs** los argumentos de los demandados **vs** y deduciendo mis propias conclusiones, que corresponden a mi real convicción profesional.

**OCTAVO:** Se han realizado **exhaustivas verificaciones de carácter técnico**, fundamentadas en razones y hallazgos. Los resultados se han reflejado en el apartado de conclusiones de mi informe, donde se especifican razonadamente, la inexactitud que se le atribuya al informe, realizado por parte del Perito-Financiero de la parte demandante.

Espacio intencionalmente en blanco.



## DESARROLLO DEL DICTAMEN DE CONTRADICCIÓN: INEXACTITUDES QUE SE LE ATRIBUYEN A LA ESTIMACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL FINANCIERO DE PRESUNTOS DAÑOS & PERJUICIOS, HALLAZGOS & RAZONAMIENTOS.

### Respuesta a las Preguntas No. 2 a la Número 11:

2. ¿Sírvasse Verificar los **hechos técnicos-periciales**, del dictamen financiero de la parte demandante, de presuntos daños y perjuicios derivados de presuntos ingresos no percibidos?
3. Sírvase realizar una revisión y análisis del dictamen financiero aportado por la parte demandante en el proceso referenciado, e identifique cuál es el ejercicio financiero y/o aritmético correcto; ¿y si cada cifra declarada cuenta con el debido soporte?
4. ¿Especifique razonada y **razonablemente las Inexactitudes** que se le atribuyen a la estimación presentada por la parte demandante?
5. ¿Señalar los documentos que le faltan en informe y verifique la calidad de los documentos aportados, en el dictamen pericial financiero de los demandantes?
6. ¿Precisar las omisiones de la **metodología estándar** del dictamen pericial financiero de los demandantes?
7. ¿Verificar si las cifras señaladas en el dictamen pericial financiero de parte del Demandante, **si o no se precisa los Exámenes Financieros realizados**, ¿y qué esa metodología es razonada para cuantificar la magnitud de las cifras?
8. ¿Sírvasse indicar si los montos que reclaman los demandantes, en el dictamen pericial Financiero de parte, **por concepto de perjuicios son razonados**, es decir, ¿sí se encuentran sustentados en documentos o pruebas que hayan servido de soporte al perito?
9. ¿Sírvasse indicar si los montos señalados en un dictamen pericial financiero de parte de los Demandantes **son razonables, es decir, si son proporcionados ?**. ¿En caso de considerar que los montos son exagerados, por favor precise las inexactitudes advertidas?



**10.** Identifique y verifique, el cumplimiento en rigor por el dictamen aportado por los Demandante, **de los siguientes preceptos técnicos-periciales-jurisprudenciales**, entre otros y sin limitar:

- Materialización del Daño
- Mitigación del Daño.
- Criterios Técnicos Actuariales (Art. 283 C.G.P)
- **Razonado** (Fundado en razones, documentos o pruebas).
- **Razonable** (Proporcionado o no exagerado)
- **Fiable** (Creíble y fiel, pudiéndose comprobar y verificar).
- **Esencia Económica**, sobre la forma legal (Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal).

**11.** Las cifras señaladas en el dictamen pericial financiero de parte, tomados como base para calcular el monto de los perjuicios, **¿tienen fundamento en algún libro auxiliar contable?**

### **5.1. CONTRASTE O COTEJO, DE LAS CONCLUSIONES & AFIRMACIONES DEL PERITO DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Verificación Hecho Pericial No. 1: OPINIÓN PUNTOS DE DERECHO DEL PERITO DE LOS DEMANDANTES: Pág. No 6 del informe del perito - (Hecho No. 47 del proceso):

Opinión Perito Financiero	Argumentos Demandadas	Opinión Técnica del Suscrito
<p>...<i>"También entiendo, que existen serios indicios de que los señores DANIEL ORTEGA TRIANA TRIANA y WILFREDO ORTEGA TRIANA en clara instrumentalización del vehículo societario MEGASOAT LTDA, participaron directamente en la apropiación indebida de primas percibidas durante las vigencias 2020 y 2021 que debieron haber ingresado al patrimonio de las Aseguradoras por valor de COP 33.063.434.648 tal como se describe a continuación:...</i></p> <p>...<i>"</i></p> <p><i>La dinámica mediante la cual de desarrolló el desfaldo de las primas emitidas y no pagadas corresponde a la legalización del pago o recaudo, mediante la funcionalidad del "Cajero Exprés"."</i></p> <p>SIC.</p>	<p>...<i>" No es un hecho, es un mero juicio de valor. Por otro lado, es evidente que la parte demandante fundamenta sus pretensiones con base en "(...)el incumplimiento de obligaciones contractuales (...)". Lo anterior es relevante y dicente pues, en este "hecho", la demandante sintetiza la forma en que estructura los perjuicios causados, basándose en un incumplimiento contractual sin haber demostrado intención fraudulenta alguna..."</i></p> <p>SIC.</p>	<p>No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho (art. 226 C.G.P), es decir, dejando a salvo que el perito está opinando en puntos de derecho: <u>Mi conclusión, es que en consideración a los elementos y documentos y que le sirven de fundamento al informe del perito de los demandantes, los presuntos perjuicios son de cero \$ pesos</u></p>



**Verificación Hecho Pericial No. 2: SOPORTES INSUFICIENTES PARA FUNDAMENTAR EL PRESUNTO PERJUICIO DEL ENCARGO No. 01** (El monto de las primas de pólizas emitidas y que presuntamente no fueron reintegradas a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.): Páginas No 13 y Sigüientes del informe del perito - (Hecho No. 14 del proceso):

Opinión Perito Financiero	Argumentos Demandadas	Opinión Técnica del Suscrito
<p>1. ..." Para realizar la demostración de los ingresos dejados de percibir, se acudió a los archivos de producción de la Oficina de Hayuelos en los que se pueden identificar plenamente los siguientes campos:..."</p> <p>2 ..." El valor así considerado, desde el periodo de diciembre de 2020 a diciembre de 2021 corresponde a COP <u>31.182.620.304</u> equivalente al 99,38% de las Pólizas impagas. Se destaca que de esta suma, el 96,22% esta referenciado al producto SOAT. Este valor corresponde a los ingresos dejados de percibir por las aseguradoras y se corresponde con el concepto de Lucro Cesante.</p> <p>El valor a las Primas recaudadas por pagar que asciende a COP <u>1.687.567.971</u> se encuentra demostrado dentro de la contabilidad de MAPFRE, con lo que el valor de los ingresos que dejaron de percibirse por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. plenamente individualizados e identificados ascienden a COP 32.870.188.275 son TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO pesos..."</p> <p>3 ..." Características que permiten individualizar plenamente cada una de las pólizas que no fueron pagadas por parte de los demandados a las Aseguradoras.</p> <p>..."</p> <p>SIC</p>	<p>..."</p> <p>Se destaca que dentro del contrato mercantil de la agencia firmado con las demandantes, no existen funciones específicas tales como el control, revisión, verificación y seguimiento de saldos bancarios de cuentas propiedad de las compañías demandantes, ni la transmisión de reportes a entidades de control, por ende los directivos de la agencia no contaban con el acceso a las plataformas respectivas para hacer el seguimiento contable y financiero, supeditados a la información suministrada mensualmente remitida por funcionarios de las compañías demandantes, la cual daba cuenta de una buena gestión comercial y una cartera sana, como consta en los correos recibidos desde los meses de enero a noviembre de 2021 (ANEXO No. 8). En estos correos, las responsables comerciales daban cuenta de una cartera al día, sin que se hubiese presentado mora en el recaudo de primas, por lo que se procedía al pago de las comisiones (que según el contrato se causaban después del recaudo) y se evidenciaba que la actividad comercial de la agencia estaba al día.</p> <p>..."</p>	<p>Es insuficiente sustentar un perjuicio de ingresos presuntamente no percibidos, <u>simplemente con unos reportes en Excel</u>, de modo que, adicionalmente, deben allegarse necesariamente:</p> <p>1. Libros auxiliares de contabilidad por el centro de operación o centro de costo<sup>1</sup> de la "la oficina de Hayuelos", pues, según norma técnica contable del artículo 264 del CG.P, los libros contables constituyen plena prueba en las cuestiones mercantiles y acreditan el registro, reconocimiento y medición del hecho económico.</p> <p>2. U otros documentos o soporte que acrediten el movimiento comercial de la sociedad contratista.</p> <p>3. Según se desprende del contraste de los hechos técnicos de la demanda, el contrato de seguros, la contestación de la demanda, el pago de las pólizas lo debían realizar directamente los asegurados a las cuentas de las Aseguradoras demandantes.</p>

1 Centro de Costo: Agrupación de las partidas de ingresos, gasto o costos, representando un emplazamiento claramente delimitado donde se producen, agrupando estos en unidades de decisión, control y responsabilidad.



**Verificación Hecho Pericial No. 3: ERRORES Y FALTA DE SOLIDEZ DEL INFORME de CRAWFORD (Pág. 19): Páginas No 15 a 17 del Encargo No. 2 del informe del Perito / (Hecho No. 13 del proceso):**

Opinión Perito Financiero	Argumentos Demandadas	Opinión Técnica del Suscrito
<p>1.</p> <p>..”</p> <p><i>En el informe de CRAWFORD a Pg. 19 se puede leer:</i></p> <p><i>“Del 4 de marzo al 31 de diciembre de 2021 la empresa MEGAOSAT Ltda tuvo ingresos por concepto de “Consignaciones, transferencia, pago proveedores o abonos por depósito en corresponsal” en la cuenta 38800002782 que posee en BANCOLOMBIA por un total de \$22.730.674.810. Estos ingresos no se ven reflejados en los ingresos reportados por la empresa en su declaración de renta del año 2021.”</i></p> <p><i>Con la información disponible, declaración de renta, extractos y movimientos de la mencionada cuenta arribo a la misma opinión profesional que el informe de CRAWFORD: No es posible que por las cuentas pasen (entren y salgan) COP 22.285.119.253 sin que quede un registro contable que sea comparable con estos órdenes de magnitud. La ausencia de registros contables frente a la enorme evidencia de movimientos de caja lo único que demuestra es que existen profundas irregularidades en la forma en la cual está llevada la contabilidad de MEGASOAT Ltda y que la misma ha sido amañada para ocultar el destino de los recursos provenientes del desfaldo de las Aseguradoras.</i></p> <p>..”</p> <p><i>2....“ por la demostración intrínseca que se da sobre los movimientos que si bien NO fueron registrados en la contabilidad de MEGASOAT, SI fueron parte de su movimiento de caja tal como se atestigua con la información recibida de Bancolombia:</i></p> <p>....”</p> <p>sic</p>	<p>..”</p> <p><b>HECHO No. 13: es FALSO...</b></p> <p>..”</p> <p><i>La respuesta es muy sencilla por las siguientes razones: a) La cuenta 38800002782 a nombre de MEGASOAT LTDA fue aperturada el día 28 de diciembre del año 2021 como consta en la certificación bancaria emitida por Bancolombia con fecha del mismo día (ANEXO No. 10). Por consiguiente, según lo que afirma CRAWFORD Colombia, la agencia MEGASOAT LTDA recibió en 4 días hábiles para la terminación del año 2021, la suma de \$22.730.674.810 a la mencionada cuenta bancaria (recién aperturada), lo cual no solo es una afirmación temeraria, sino que también falsa, pues se desvirtúa con el extracto de movimientos bancarios del año 2021 en donde se puede evidenciar un total de abonos por un valor de \$459.914.924 (ANEXO No. 11).</i></p> <p>..”</p> <p><i>la relación comercial para la comercialización de seguros obligatorios (SOAT) que tenían la agencia de seguros MEGASOAT LTDA era con la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, quienes fueron las beneficiarias finales de los ingresos que se centralizaban en las cuentas de la agencia.</i></p> <p>....”</p> <p>Sic</p>	<p><b>Es inexacto e impreciso</b> la afirmación del perito y de la firma CRAWFORD, pude verificar lo siguiente:</p> <p><b>1.</b> La cuenta Bancolombia No. 38800002782 a nombre de MEGASOAT LTDA fue abierta el día 28 de diciembre del año 2021, como figura en la certificación bancaria emitida por Bancolombia (ANEXO No. 10). / (Anexo No. 4 de mi informe)</p> <p><b>2.</b> En el extracto de movimientos bancarios del año 2021 de la cuenta Bancolombia No. <b>38800002782</b> en donde se puede evidenciar un total de abonos por un valor de \$ 459.914.924 y No el valor de <b>COP \$ 22.285.119.253</b> (ANEXO No. 11). / (Anexo No. 5 de mi informe)</p> <p><b>3.</b> Que en mi calidad de Contador Público: Conforme a la técnica contable, principios de contabilidad y normas NIIF de uso en Colombia (Decreto 2420 de 2015):</p> <p><b>3.1.</b> Los Movimientos, dineros e ingresos que se recibieron para un tercero (Aseguradoras), <u><b>SÍ se midieron, registraron y contabilizaron como un PASIVO<sup>2</sup></b></u> (No como un ingreso), lo cual es obligatorio; y también de uso y costumbres en los contratos de agencia de seguros en Colombia y en el mundo.</p> <p><b>3.2.</b> Lo anterior en cumplimiento del contrato de agencia de seguros de la sociedad MEGASOAT LTDA, con las aseguradoras, SEGUROS DEL ESTADO y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, estos hechos económicos fueron verificados por el signatario en la cuenta Bancolombia No. 38800001682.</p>

**2 Pasivo:** Una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. **Son dineros que la demandada le reintegró a las Aseguradoras.**



**Verificación Hecho Pericial No. 4: PERITO DEL DEMANDANTE CONFUNDE ENTRADAS AL BANCO (ABONOS EN EL EXTRACTO) vs SALIDAS AL BANCO (CARGOS EN EL EXTRACTO): Encargo 02 (Acreditar presuntamente el monto de los ingresos que ingresaron al patrimonio de la sociedad MEGASOAT LTDA) Páginas Nos 15 y siguientes del informe del Perito / (Hecho No. 13 del proceso):**

Opinión Perito Financiero	Argumentos Demandadas	Opinión Técnica del Suscrito										
<p>1.</p> <p>“... El <b>90%</b> del dinero entró mediante pagos PSE y el <b>7%</b> por transferencia virtual PYME. ..”</p> <p>2.</p> <p>“... De la salida de recursos se evidencian comportamientos inusuales como un <b>16%</b> de salida de efectivo correspondiente a COP 3.594 Millones y Transferencias por valor de COP 10.985 Millones un <b>49%</b> del movimiento. ..”</p> <p>sic</p>	<p>“... la relación comercial para la comercialización de seguros obligatorios (SOAT) que tenían la agencia de seguros MEGASOAT LTDA era con la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, quienes fueron las beneficiarias finales de los ingresos que se centralizaban en las cuentas de la agencia. Ahora bien, la agencia desde su constitución en el mes de marzo del año 2021, tuvo otros productos bancarios que se utilizaron con este fin, de tal forma que se puede certificar mediante los certificados adjunto de paz y salvo que los ingresos percibidos fueron girados efectivamente las dos compañías con las que se tenían clave de intermediación vigente. A continuación, se relacionan los giros por concepto de primas realizados a ambas compañías, sustentados en las boletas y extractos bancarios remitidos como anexo No. 27 y 29 :</p> <table border="1" data-bbox="651 1220 980 1457"> <thead> <tr> <th>COMPAÑÍA</th> <th>TOTAL GIRADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Compañía de Seguros Bolívar S.A.</td> <td>\$ 8.251.745.250</td> </tr> <tr> <td>Seguros Comerciales Bolívar S.A.</td> <td>\$ 3.471.679.900</td> </tr> <tr> <td>Seguros del Estado S.A.</td> <td>\$ 9.019.701.400</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL GIRADO</b></td> <td><b>\$ 20.743.126.550</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>..” sic</p>	COMPAÑÍA	TOTAL GIRADO	Compañía de Seguros Bolívar S.A.	\$ 8.251.745.250	Seguros Comerciales Bolívar S.A.	\$ 3.471.679.900	Seguros del Estado S.A.	\$ 9.019.701.400	<b>TOTAL GIRADO</b>	<b>\$ 20.743.126.550</b>	<p><b>Es inexacto e impreciso</b>, las afirmaciones del perito y de la firma CRAWFORD, puede comprobar lo siguiente:</p> <p><b>1. Dejando a salvo, que la cuenta que revisa el perito es la cuenta BANCOLOMBIA No. 38800001682 y No la cuenta Bancolombia 38800002782 a nombre de MEGASOAT LTDA.</b></p> <p><b>2.</b> En los extractos los movimientos bancarios del año 2021 por pagos PSE, <b>corresponden a pagos a aseguradoras y NO entradas de dinero</b>, donde puede verificar un total de pagos por PSE a aseguradoras por <b>\$ 20,153,374,926 es un 90%</b> ( De los movimientos de los Extractos y movimientos bancarios aportados por el perito). / (Anexo No. 4 de mi informe, misma información del perito financiero)</p> <p><b>3.</b> En los extractos aportados por el perito, <b>NO hay ninguna entrada de dinero por PSE (Abonos del extracto).</b></p> <p><b>4. En los extractos aportados por el perito, NO hay salidas en efectivo</b>, por el contrario, <b>son entradas de efectivo presumiblemente por pagos de los asegurados.</b></p> <p><b>5. En los extractos aportados por el perito, No hay salidas por transferencias</b> por el contrario <b>son presumiblemente de transferencias de pagos de los clientes.</b></p> <p><b>CONCLUSIÓN DE ESTE HALLAZGO:</b> Las afirmaciones del perito, Inducen al error al desconocer que el dinero que salió, fue por PSE con destino a las aseguradoras en un 90% del total; y también está errado, al indicar que las salidas fueron en efectivo; y por último indicar que se hicieron pagos por transferencias, cuando en realidad eran entradas de dinero.</p>
COMPAÑÍA	TOTAL GIRADO											
Compañía de Seguros Bolívar S.A.	\$ 8.251.745.250											
Seguros Comerciales Bolívar S.A.	\$ 3.471.679.900											
Seguros del Estado S.A.	\$ 9.019.701.400											
<b>TOTAL GIRADO</b>	<b>\$ 20.743.126.550</b>											



Verificación Hecho Pericial No. 5: **AFIRMACION DEL PERITO SOBRE LA CONTABILIDAD Y EL MANEJO DEL EFECTIVO:** Encargo 02 Página No 19 del informe del Perito / (Hecho No. 13 del proceso):

Opinión Financiero	Perito	Argumentos Demandadas	Opinión Técnica del Suscrito															
<p><b>1.</b></p> <p>“... Si bien es cierto que por la naturaleza incompleta de la contabilidad de MEGASOAT no es posible acreditar un aumento patrimonial, la evidencia del paso de recursos por sus cuentas sin que medie reflejo contable alguno es más que suficiente para considerar que el manejo del efectivo que se dio en el inicio del esquema de desfalco a las Aseguradoras continuó con la misma naturaleza de efectivo...”</p> <p>Sic</p>	<p>“.. b) Adicionalmente, es importante aclarar que según las normas contables generalmente aceptadas, aquellos ingresos recibidos para terceros no deben figurar dentro de las declaraciones de renta por cuanto no constituyen ingresos facturados por la actividad y ejecución empresarial de la misma, como se menciona en puntos anteriores, ..” sic</p>	<p>No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho (art. 226 C.G.P) y contables sin ser Contador Público, Las afirmaciones del perito son <u>inexactas e imprecisas</u>, logrando VERIFICAR lo siguiente en la contabilidad de MEGASOAT LTDA:</p> <p><b>1.</b> Que los dineros recibidos por parte de la sociedad MEGASOAT LTDA, son producto de las ventas y la colocación de seguros de esta, con las compañías aseguradora del ESTADO y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, para el periodo desde abril del año 2021, a diciembre del año 2021.</p> <p><b>2.</b> Como consta en la contabilidad en los asientos del libro auxiliar de la cuenta de Pasivos<sup>2</sup>: Ingresos recibidos para terceros, el cual tiene los siguientes movimientos créditos (ventas de seguros) y débitos pagos o reintegros a las Aseguradoras.<sup>3</sup></p> <p><b>2.</b> Lo anterior también está certificado por el Contador de la sociedad <b>MEGASOAT LTDA:</b></p> <p><b>2.</b> Que los dineros recibidos por parte de la sociedad MEGA CONSULTING AGENCIA DE SEGUROS LTDA, identificada con NIT 901.462.778 - 1, son producto de las ventas y la colocación de seguros de la misma con las siguientes compañías aseguradoras, para el periodo desde 1 marzo de 2021 a 31 de diciembre del año 2021. Como consta en los asientos del libro auxiliar de la cuenta de Pasivos: Ingresos recibidos para terceros, el cual tiene los siguientes movimientos créditos (ventas) y débitos pagos o reintegros a las Aseguradoras -Anexo No. 1</p> <table border="1" data-bbox="964 1522 1370 1663"> <thead> <tr> <th>ASEGURADORA</th> <th>IDENTIFICACION</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SEGUROS DEL ESTADO</td> <td>860.009.578</td> <td>9.019.701.400.00</td> </tr> <tr> <td>SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR</td> <td>860.002.180</td> <td>3.471.679.900.00</td> </tr> <tr> <td>COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR</td> <td>860.002.503</td> <td>8.251.745.250.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td>20.743.126.550.00</td> </tr> </tbody> </table>	ASEGURADORA	IDENTIFICACION	TOTAL	SEGUROS DEL ESTADO	860.009.578	9.019.701.400.00	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	860.002.180	3.471.679.900.00	COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR	860.002.503	8.251.745.250.00	TOTAL		20.743.126.550.00	
ASEGURADORA	IDENTIFICACION	TOTAL																
SEGUROS DEL ESTADO	860.009.578	9.019.701.400.00																
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	860.002.180	3.471.679.900.00																
COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR	860.002.503	8.251.745.250.00																
TOTAL		20.743.126.550.00																

3 Los dineros que recibe el agente de seguros de las pólizas, los registra como una pasivo (créditos) y los valores de los reintegros o pagos a las aseguradoras como una disminución de ese pasivo (débitos) y como contrapartida la salida desde la cuenta de Bancolombia.



**Verificación Hecho Pericial No. 6: ANÁLISIS DE LA AFIRMACIONES DEL PERITO, sobre el presunto incremento patrimonial correlativo de las personas naturales y jurídicas demandadas: Encargo 03 -Páginas No 20 y siguientes del informe del Perito / (Hecho No. 50 del proceso):**

Opinión Perito Financiero	Argumentos Demandadas	Opinión Técnica del Suscrito
<p>..”</p> <p><b>1.</b> <i>Del análisis de las declaraciones de renta se puede observar que si bien hay aumentos porcentuales importantes, como por ejemplo el 159,2% de incremento en el Patrimonio Líquido para Insurance Professional Broker entre 2021 y 2020 y un 278,2% para Wilfredo Ortega entre 2019 y 2020; estos valores de manera nominal no se pueden comparar con el valor de las primas dejadas de pagar a las aseguradoras.</i></p> <p>...”</p> <p><b>2.</b></p> <p>“... <i>La razón existente entre esta desconexión entre los COP 32.870 Millones dejados de girar a las Aseguradoras y el bajo nivel patrimonial de las empresas y personas involucradas en estos hechos se da precisamente porque no hay un registro contable que permita llevar los dineros recaudados a un ingreso o a un pasivo a las compañías y personas naturales, lo cual, en mi opinión y experiencia es muy común cuando se da este tipo de ilícitos ya que de registrarse estos dineros en la contabilidad sucederían al menos dos efectos tributarios de gran impacto...</i></p> <p>...”</p> <p>sic</p>	<p>“.. <i>HECHO NO. 50. FALSO, como se argumentó a lo largo de la contestación al escrito de demanda, las sociedades INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA y MEGASOAT LTDA tenían relaciones contractuales y claves de intermediación con aseguradoras diferentes. Por tanto su manejo administrativo y financiero era completamente aparte. Como se logró demostrar, los recursos percibidos por la agencia MEGASOAT LTDA, los cuales la parte demandante infiere de manera errónea que son recursos “desviados”, son producto de la ejecución comercial con las aseguradoras con las que tiene convenios vigentes y a quienes fueron trasladados oportunamente. Los ingresos percibidos por la sociedad INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA corresponden a aquellos facturados a las compañías con las que tenía clave de intermediación, dentro de estas, las compañías demandantes. De modo que sus ingresos y situación financiera se explica naturalmente por lo facturado a las mismas (ANEXO 30). Cabe resaltar que, tal facturación siempre correspondió a las planillas enviadas por la misma compañía una vez el recaudo de las primas fuera verificado por parte de las compañías MAPFRE, tal como se describe en el contrato mercantil firmado con estas.</i></p> <p><i>Asimismo, los patrimonios personales de los señores WILFREDO ORTEGA TRIANA y DANIEL ORTEGA ROCHA, en los cuales no existe anomalía alguna, se explican de forma natural por los honorarios correspondientes al figurar como representantes de las dos agencias que dirigen. Cabe resaltar que dichos ingresos fueron girados en su mayoría directamente desde las agencias, por lo que resultaría erróneo e ignorante del funcionamiento interno de las sociedad, por parte de las demandantes, desconocer que los ingresos podrían solaparse por motivo de salarios, repartición de dividendos, etc.</i></p> <p>SIC.</p> <p>..”</p> <p>Sic</p>	<p>De las afirmaciones del perito y los hechos técnicos del proceso, se puede colegir, en mi calidad de Perito Contador financiero y de daños y perjuicios lo siguiente:</p> <p><b>1.</b> Qué el incremento en el Patrimonio Líquido para INSURANCE PROFESSIONAL BROKER entre 2021 y 2020 y un 278,2% para WILFREDO ORTEGA entre 2019 y 2020: <b>Está justificado y razonado en mayores ingresos y operaciones como agentes y/o empleados colocadores de seguros.</b></p> <p><b>2.</b> Como bien lo dice el perito financiero, <b>falta de nexo</b> (desconexión), entre los incrementos del patrimonio de las personas del punto anterior (Los cuales están razonados) <b>vs</b> los presuntos valores de las primas dejadas de pagar a las aseguradoras objeto del proceso.</p> <p><b>3.</b> Quien debe registrar en su contabilidad los COP 32.870 Millones son las Aseguradoras demandantes, eran ellas quienes debían verificar y conciliar el movimiento de entradas a sus bancos, reconocer, medir y asentar el hecho económico de los ingresos en su contabilidad.</p> <p><b>4.</b> De acuerdo con la técnica contable y las normas NIIF en Colombia, solo se registran como pasivo<sup>2</sup> los recaudos de las primas de seguros, <u>cuando del contrato de agencia se desprende que el agente de seguros recauda los dineros, lo cual NO era lo pactado en el contrato de este caso.</u></p>



Verificación Hecho Pericial No. 7: AFIRMACION DEL PERITO, SIN FUNDAMENTO TÉCNICO Y DOCUMENTAL APROPIADO: Con puntos de vista financieros y contables el perito, manifiesta acerca de una presunta falta de transferencia de las primas recaudadas por los seguros expedidos por la agencia INSURANCE PROFESSIONALS BROKERS: Encargo 04 -Páginas No. 22 y siguientes del informe del Perito / (Hecho No. 9 del proceso):

Opinión Perito Financiero	Argumentos Demandadas	Opinión Técnica del Suscrito
<p>..”  <b>1. Desde la perspectiva financiera es absolutamente clara la ausencia de la transferencia o pago de las primas a las que se hizo referencia en el Encargo 01, ya que existe la materialización de la transacción en el aplicativo “Cajero Express”<sup>9</sup> ya que quedó un registro (o log) con los datos suficientemente necesarios para evidenciar que frente a la creación de un póliza, no existió la correspondiente y suficiente transferencia de información para que se causara en las Aseguradoras una Cuenta por Cobrar (Cartera).</b>            .            ...”  <b>SIC.</b></p>	<p>“..  <u>Específicamente para la legalización y recaudo de pólizas SOAT, la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ofrecía una opción que se conoce como “propuesta” que funciona de la siguiente manera: 1. Se carga la información del SOAT solicitado por el cliente en el sistema (placa, cedula, nombre, dirección, correo electrónico, etc.) (lo cual no figura como un registro previo en el sistema Tronweb como es asegurado en el hecho No. 9) 2. Automáticamente se genera una boleta de pago, para que el cliente pague por PSE o descargue el recibo con código de barras y haga el pago directamente en bancos. 3. Una vez se hiciera dicho pago, el PDF de la póliza se habilitaba en el sistema y podía ser descargado. Sin embargo, si NO se identificara el recaudo en el sistema, el SOAT no se podía generar ni descargar. Esta forma de recaudo con pago previo tenía como finalidad blindar la cartera y obligar al cliente a pagar de contado para obtener su SOAT, es decir que NO podía existir póliza sin recaudo.</u>            ..”  <b>Sic</b></p>	<p>Dejando a salvo que el perito emite opiniones contables, sin ser Contador Público y sin los fundamentos y soportes contables:</p> <p><b>1. Falta coherencia y poca razonabilidad económica, que una aseguradora asuma el riesgo y hecho económico de emitir una póliza de seguros, y luego según palabras del perito “...no existió la correspondiente y suficiente transferencia de información para que se causara en las Aseguradoras una Cuenta por Cobrar...”</b></p> <p>2. La anterior afirmación desconoce los principios básicos de la contabilidad, que no es otra, que la de reconocer, medir y registrar los hechos económicos (El hecho económico es la emisión de la póliza), si la aseguradora emitió la póliza es porqué contaba con la correspondiente y suficiente información para emitirla y para contabilizar el devengo<sup>4</sup> y causación del ingreso vs la cuenta por cobrar.</p> <p>Las pólizas de seguros constituyen documento soporte contable, para el reconocimiento del ingreso y de la cuenta por cobrar y la emisión del ingreso contable y tributario a través de la factura electrónica.</p>

4 Devengo Contable Ingreso: La partida se reconoce como ingreso, cuando satisface la definición y el criterio de reconocimiento como un beneficio económico.



Verificación Hecho Pericial No. 8: AFIRMACION DEL PERITO SIN FUNDAMENTO DOCUMENTAL IDONÉO: Con puntos de vista financieros y contables del perito, acerca de la presunta falta de transferencia de las primas recaudadas por los seguros expedidos por la agencia INSURANCE PROFESSIONALS BROKERS: Encargo 04 -Páginas No 22 y siguientes del informe del Perito / (Hecho No. 34 del proceso):

Opinión Perito Financiero	Argumentos Demandadas	Opinión Técnica del Suscrito
<p>..”</p> <p><b>1.</b> <i>Desde la óptica contable, por sustracción de materia, no es posible acreditar la falta de transferencia de las primas puesto que precisamente aquello que “no se puede medir, no se puede gestionar”. La contabilidad colombiana es una contabilidad de causación, lo que significa que los hechos económicos se registran cuando nacen obligaciones o derechos entre las partes y sobre los mismos existe suficiente demostración y soporte para su registro en los sistemas de información. Al haber las partes demandadas malintencionadamente omitido el informar sobre las primas colocadas al público, no se pudo consecuentemente registrar en la contabilidad de las Aseguradoras el derecho a cobrar estos dineros tal como se había establecido en los contratos de agencia...</i></p> <p>...”</p> <p><b>SIC.</b></p>	<p>“..</p> <p><i>Aunado a lo anterior, los informes y reportes enviados mensualmente por las demandantes daban un parte de tranquilidad a los directivos ya que no generaban alertas y por el contrario, felicitaban la labor realizada. .</i></p> <p>..”</p> <p><b>Sic</b></p>	<p>Vuelve y el perito emite opiniones contables, sin ser Contador Público y sin los suficientes fundamentos y soportes contables:</p> <p><b>1.</b> Reafirmado el análisis del hecho pericial anterior, la contabilidad como ciencia económica (Normas NIIF), en este caso la contabilidad de la aseguradora <b>debía reconocer y medir diariamente</b> en aplicación del principio de causación (devengo<sup>4</sup> y acumulación), los ingresos y cuentas por cobrar, por un valor acumulado de USD \$ 8.5 Millones de dólares.</p> <p><b>2.</b> Si se acepta la hipótesis del perito financiero, la aseguradora no contabilizó ingresos por dicha magnitud. Lo anterior NO es congruente con los reportes de ventas emitidos por las demandantes al agente y a la SUPERFINANCIERA; y la conclusión a la que se llega, <u>si se aceptará la teoría del perito</u>, es que la operación NO era rentable para la Aseguradora, con apenas unas presuntas ventas reconocidas en la contabilidad del 0.62%, mientras si causaba los costos y gastos asociados a la oficina HAYUELOS.</p> <p>De la afirmación del perito se concluye, que las aseguradoras emitieron pólizas por esa magnitud en sus aplicativos comerciales y los cuales no estaban <b>conectados o integrados con los aplicativos contables</b>, lo cual no es razonado, en mi real convicción de Contador Público y Perito Financiero.</p>



Verificación Hecho Pericial No. 9: **AFIRMACION DEL PERITO SIN RIGOR CONTABLE: Con puntos de vista financieros y contables del perito, acerca de la presunta falta de transferencia de las primas recaudadas por los seguros expedidos por la agencia INSURANCE PROFESSIONALS BROKERS:**

**Encargo 04** -Páginas No. 22 y siguientes del informe del Perito / (Hecho No. 14 del proceso):

<p>..” <b>1.</b></p> <p><b><i>Estos códigos, al igual que muchos otros que se exponen a continuación, son teclados mecánicos en un teclado numérico, es decir, que con un corto movimiento de digitación se pueden digitar como se evidencia a continuación:</i></b></p> <p>...”</p> <p><b>SIC.</b></p>	<p>“..</p> <p><i>y sujetos a su vez, por la correcta gestión de las diferentes áreas de la compañía encargadas de alimentar y controlar el adecuado funcionamiento de los sistemas Cubo (aplicativo de uso contable de la aseguradora cuyas especificidades desconocemos), Tronweb y Autogestión.</i></p> <p>...</p> <p><i>es la responsable de realizar el seguimiento de saldos en las cuentas bancarias y conciliación de las mismas con la periodicidad diaria que exigen las entidades de control, como la Superintendencia Financiera, a quien se deben transmitir formatos específicos como lo son el formato 482 y el 290 (ANEXOS No. 13), informando dichos movimientos para la realización de informes FASECOLDIA y control de saldos e inversiones de reservas técnicas.</i></p> <p>...</p> <p><i>Es importante aclarar que, (i) la emisión sin recaudo previo era una política avalada por el vicepresidente del ramo de AUTOS y SOAT, mencionado anteriormente, y extensa para toda la fuerza comercial de las compañías que tenían delegación para la expedición de seguros obligatorios. Así mismo, la compañía otorgaba hasta 21 días para hacer el respectivo pago a la misma. En caso de no realizarse el recaudo oportuno en ese periodo, el costo del seguro obligatorio era descontado de las comisiones del intermediario. Por lo anterior, si existiese, como se alega, pólizas pendientes de recaudo al mes siguiente de su emisión, las mismas hubiesen sido descontadas de las comisiones de la agencia, situación que nunca ocurrió pues mensualmente y de manera regular se solicitaban informes del estado de cartera, nunca se presentó bloqueo del sistema por falta de pago y en las reuniones siempre se habló de cumplimiento y de felicitación por la gestión de la agencia.</i></p> <p>..”</p>	<p>Sin perjuicio de las afirmaciones del perito con un alcance de <b>“perito informático”</b> y nuevamente sin soporte documental o tecnológico.</p> <p>Desde el punto de vista contable, encuentro los siguientes hallazgos, respecto a las afirmaciones del perito:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b><u>1. Hay Reportes del demandante al agente de seguros indicando los ingresos y recaudos completos.</u></b></li><li><b><u>2. Existen Reportes a la Superfinanciera indicando las ventas por las pólizas emitidas.</u></b></li><li><b><u>3. No hay un fundamento en libros contables, que permita verificar la fecha exacta de la contabilización de las cuentas por cobrar y el ingreso, las cuales tienen como fundamento o hecho económico la emisión de las pólizas.</u></b></li><li><b><u>4. El archivo Excel que aporta el perito del encargo No. 1, en su columna AH, señala y precisa, que las pólizas emitidas, se contabilizan mes a mes de febrero del año 2020 y los siguientes meses hasta octubre del año 2021.</u></b></li></ol>
---	--	---



**Verificación Hecho Pericial No. 10: AFIRMACION DEL PERITO DE PARTE DEL DEMANDANTE, SIN RIGOR DOCUMENTAL & CONTABLE:** En consideración que el perito de la demandante menciona (Pág. 6 de su informe), pero NO cuantifica a títulos de perjuicios a favor de la demandante MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A / (Hecho No. 24 del proceso):

Opinión Perito Financiero	Argumentos Demandadas	Opinión Técnica del Suscrito																												
<p>..”  <b>También entiendo, que existen serios indicios de que los señores DANIEL ORTEGA TRIANA TRIANA y WILFREDO ORTEGA TRIANA en clara instrumentalización del vehículo societario MEGASOAT LTDA, participaron directamente en la apropiación indebida de primas percibidas durante las vigencias 2020 y 2021 que debieron haber ingresado al patrimonio de las Aseguradoras por valor de COP 33.063.434.648 tal como se describe a continuación:</b></p> <table border="1" data-bbox="253 909 594 961"> <tr> <td>Total</td> <td>33.063.434.648</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="253 1010 594 1314"> <tr> <td>Seguros generales Primas impagas</td> <td>32.946.989.558</td> </tr> <tr> <td>Primas recaudadas no informadas</td> <td>31.259.421.587</td> </tr> <tr> <td>SOAT</td> <td>30.358.343.357</td> </tr> <tr> <td>Automóviles</td> <td>862.575.064</td> </tr> <tr> <td>Responsabilidad civil</td> <td>28.381.757</td> </tr> <tr> <td>Cumplimiento</td> <td>10.121.409</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="253 1356 594 1560"> <tr> <td>Seguros de vida</td> <td>116.445.090</td> </tr> <tr> <td>Primas recaudadas no informadas</td> <td>116.445.090</td> </tr> <tr> <td>Educativo</td> <td>108.247.162</td> </tr> <tr> <td>Salud</td> <td>8.197.928</td> </tr> </table> <p>...”  <b>SIC.</b></p>	Total	33.063.434.648	Seguros generales Primas impagas	32.946.989.558	Primas recaudadas no informadas	31.259.421.587	SOAT	30.358.343.357	Automóviles	862.575.064	Responsabilidad civil	28.381.757	Cumplimiento	10.121.409	Seguros de vida	116.445.090	Primas recaudadas no informadas	116.445.090	Educativo	108.247.162	Salud	8.197.928	<p>..”  <b>Según se afirma, en relación a los productos de Educativo y Salud, se encuentran pendientes de pago los valores descritos.</b></p> <p>OBLIGACIONES A FAVOR DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:          La sociedad INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA., debe en total a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. la suma de \$116.445.090, discriminada así:</p> <p>3. La suma total de \$116.445.090, por concepto de las primas que recaudó y que no ha trasladado a esta Compañía, así:</p> <table border="1" data-bbox="695 804 1027 869"> <thead> <tr> <th>RAMO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EDUCATIVO</td> <td>108.247.162</td> </tr> <tr> <td>SALUD</td> <td>8.197.928</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>No obstante, y luego de una debida solicitud a los hoy extrabajadores de la agencia, se tiene constancia de los pagos realizados por concepto de estos dos ramos. Dineros efectivamente trasladados a las compañías MAPFRE. En primer lugar, el único seguro educativo comercializado por la agencia en la vigencia descrita, pagó una cuota inicial por valor de \$23.270.890 y se generó una financiación a cuotas, cuya suma ascendía al valor de \$84.976.272. Sin embargo, el valor de todas las cuotas se recaudó en una sola transacción por el total. La cuota inicial fue pagada el día 10 de febrero de 2021, con recibo de aprobación No. 001090, que fue remitido a la compañía aseguradora, a través de correo electrónico el día 15 de febrero de 2021 a la funcionaria JULIETTE ESPINEL, junto con documentación del tomador, al ser este un requisito para expedir la póliza y generar el cargue de las cuotas adicionales. (ANEXO 22).</b></p> <p>..”  <b>De igual forma, el día 17 de marzo de 2021, se realizó el pago por los \$84.976.272 (ANEXO 23), correspondiente a la suma de las cuotas generadas por Credimapfre. La suma de ambos importes da el total de \$108.247.162. Exactamente el mismo valor que presuntamente se adeuda a las compañías demandantes y que irresponsable y equivocadamente certifica el señor Andrés Rincon Alfonso.</b></p> <p>...”  <b>SIC.</b></p>	RAMO	VALOR	EDUCATIVO	108.247.162	SALUD	8.197.928	<p>Pude verificar en mis propias investigaciones: Soportes contables de pagos a <b>MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A</b>, por \$ <b>116.445.090</b>, mismo valor mencionado por el perito de la parte demandante (Anexo 5, numeral 1 de mi informe).</p>
Total	33.063.434.648																													
Seguros generales Primas impagas	32.946.989.558																													
Primas recaudadas no informadas	31.259.421.587																													
SOAT	30.358.343.357																													
Automóviles	862.575.064																													
Responsabilidad civil	28.381.757																													
Cumplimiento	10.121.409																													
Seguros de vida	116.445.090																													
Primas recaudadas no informadas	116.445.090																													
Educativo	108.247.162																													
Salud	8.197.928																													
RAMO	VALOR																													
EDUCATIVO	108.247.162																													
SALUD	8.197.928																													



**Verificación Hecho Pericial No. 11: VERIFICACIÓN DE CÁLCULOS DEL PERITO FINANCIERO, DE UNOS HIPOTÉTICOS INTERESES DE MORA: Encargo 05 -Páginas No. 26 y siguientes del informe del Perito:**

Partiendo de haber especificado y subrayado todas las omisiones e inexactitudes a la estimación de presuntos perjuicios por parte del perito financiero:

1.El capital (K), para estimación de intereses de mora sería cero \$ 0 pesos.

2. **EN EL ESCENARIO PROPUESTO POR EL PERITO DE INTERÉS ACUMULADO o COMPUESTO:** NO es aceptado por la jurisprudencia el **cálculo del interés compuestos por meses**, lo correcto es realizarlo por días, para lo cual es preciso anotar errores de metodología y la falta de criterios técnico-actuariales en la estimación (LEY 446 DE 1998), lo cual puede conllevar anatocismo:

Norma técnica a usar:

**SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA  
RESOLUCIÓN NÚMERO 0259 DE 2009  
(Marzo 02)**

La que a su tenor señala:

∴”

*Que la mora es una infracción que se comete día a día, tal como se ha precisado por la jurisprudencia y la doctrina y, por ende, los correspondientes intereses se deben causar y liquidar por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación...*

∴”

“∴

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

En mérito de lo expuesto,

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Para los pagos de sentencias y conciliaciones a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia, se aplicará, cuando haya lugar a ello, en la liquidación de intereses moratorios, que se deben causar y liquidar diariamente, la siguiente fórmula:



$$I = k * \left[ \left( 1 + \frac{j}{365} \right)^n - 1 \right]$$

Con

$$j = \left[ \left( 1 + i \right)^{\frac{1}{365}} - 1 \right] * 365$$

Donde:

- I Intereses moratorios diarios a reconocer
- k Capital
- i Una y media veces la tasa de interés efectiva anual, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia como interés bancario corriente para cada período a calcular.
- j Tasa de interés nominal diaria, equivalente a "i" (es decir, equivalente a una y media veces la tasa de interés efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia como interés bancario corriente para cada período a calcular).
- N =1 (Teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan y liquidan diariamente).

Cuando corresponda a un año bisiesto se deberá ajustar al número de días del año, es decir 366 días.

**2. ESCENARIO DEL PERITO DEL PRESUNTO INTERÉS SIMPLE:** Es errado por parte del perito NO convertir financieramente una tasa efectiva anual a diaria (erradamente **dividió las tasas efectivas, la cuales NO se pueden dividir**), lo cual conlleva el utilizar una tasa más alta y una sobre estimación en los presuntos intereses de mora:

Es del caso advertir, que la certificación del interés bancario corriente y de mora (1,5 corriente) expedida por la Superintendencia, se encuentra expresada en una tasa efectiva anual y como corresponde a una función exponencial, para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año días), no se puede dividir por un denominador, sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas de las matemáticas financieras:



Para calcular la tasa efectiva periódica:

$$j = ((1 + (i/100)^{n/365} - 1))$$

Donde i = tasa efectiva anual

(Es decir, la tasa de interés efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia como interés bancario corriente para cada período a calcular).

Donde n = 1

Donde j Tasa de interés nominal periódica(diaría) equivalente

Ejemplo del error:

Realizado por el perito:

**Escenario interés simple**

Desde	Hasta	Días	Días año	IBC	IBC * 1,5
1-dic-21	31-dic-21	10	365	17,46%	26,19%
1-ene-22	31-ene-22	31	365	17,66%	26,49%

**vs**

Lo correcto:

**Escenario interés simple**

Desde	Hasta	Días	Días año	IBC	IBC * 1,5	TASA ANUAL DIARIA
1-dic-21	31-dic-21	10	365	26,19%	26,19%	23,27%
1-ene-22	31-ene-22	31	365	26,49%	26,49%	23,51%

**Conclusión del hecho financiero:**

El perito financiero utilizó tasas del 29,19% y 26,49%, donde lo técnica y financieramente correcto, era respectivamente 23,27% y 23,51%, es decir, en sus cálculos hipotéticos, a pesar que el capital (k) está errado (Es cero pesos), **también sobrestima el valor de las tasas y por ende de los presuntos intereses.**



## **AVANZANDO EN NUESTRO ANÁLISIS, A CONTINUACIÓN, LA IDENTIFICACIÓN DE OTROS HALLAZGOS, OTROS RAZONAMIENTOS y CONTINUIDAD EN LA RESOLUCIÓN AL ENCARGO PERICIAL:**

### **5.2. HALLAZGOS & MIS PROPIAS INVESTIGACIONES PERICIALES (Art 226 C.G.P)**

#### **5.2.1 HALLAZGO No. 1: ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS QUE FUNDAMENTAN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DEL PERITO, NO SON IDÓNEOS o SON INSUFICIENTES:**

**Preciso las omisiones del perito financiero**, en NO lograr fundamentar el encargo No. 1 de ingresos presuntamente no percibidos y el encargo No. 4 de la presunta falta de transferencia de los seguros:

- 1.** Un reporte en EXCEL es insuficiente **PER SE**, para fundamentar el presunto perjuicio consistente en ingresos de primas de seguros no devengados (**Encargo No 1 del perito**).
- 2.** Falto adicionar, un informe de la Revisoría Fiscal sobre los presuntos perjuicios (Señalando y precisando los libros contables y soportes contables en que se fundamenta), o en su defecto una auditoría forense (delitos económicos y financieros). La certificación de la Revisoría Fiscal permitiría dar fe Pública de los hechos económicos (Ley 43 de 1990) y los libros contables acreditan el registro, reconocimiento y medición del hecho económico (Art. 264 CGP). Esto habría permitido verificar, entre otros aspectos, la fecha en que se causó la cuenta por cobrar vs el ingreso, así como la contabilización de las primas efectivamente recaudadas.
- 3.** Las pólizas de seguros constituyen documento soporte contable, para emitir la factura electrónica y para el reconocimiento del ingreso (contable) y su correspondiente contrapartida de la cuenta por cobrar.
- 4.** Las pólizas de seguros constituyen el documento tributario soporte, para la elaboración de la factura electrónica (Soporte de Ingresos tributario), lo cual no realizó la aseguradora, según se infiere por lo afirmado por el perito financiero.

Espacio intencionalmente en blanco.



**5.2.2 - HALLAZGO No. 2: ESPECIFICACIÓN RAZONADA DE LAS INEXACTITUDES QUE SE LE ATRIBUYEN A LA ESTIMACION DE PERJUICIOS DEL PERITO FINANCIERO.**

**5.2.2.1 Errores en la estimación de unos ingresos conjeturales que ingresaron al patrimonio de la sociedad MEGASOAT LTDA (Encargo No. 2):**

Dejando a salvo, en los yerros del informe CRAWFORD (Verificación UT-SUPRA), el error más prominente que comete el perito financiero, es confundir ENTRADAS AL BANCOLOMBIA (ABONOS EN EL EXTRACTO) vs SALIDAS AL BANCO (CARGOS EN EL EXTRACTO), como bien quedó demostrado en la verificación del hecho pericial número 4 (arriba), como soporte de mi dicho, específico y preciso los siguientes errores:

**ERROR NO. 1:** Las presuntas entradas de BANCOLOMBIA de la página 18 del informe del perito, en realidad son salidas del extracto de BANCOLOMBIA, para lo cual comparé el mismo archivo del perito de movimientos bancarios contrastado vs los mismos extractos de BANCOLOMBIA mes a mes aportados por el perito.

**ERROR NO. 2:** Las presuntas salidas de BANCOLOMBIA de la página 19 del informe del perito, en realidad son entradas del extracto de BANCOLOMBIA, para lo cual comparé el mismo archivo del perito de movimientos bancarios contrastado (vs) los mismos extractos BANCOLOMBIA mes a mes aportados por el perito, de la siguiente manera (análisis de ambos errores):

**EXPLICACIÓN Y PRECISIÓN DE LA METODOLOGÍA USADA:**

**Entradas y salidas del mes:**

**Movimiento del extracto de Bancolombia de abril de 2021 (Cuenta No. No. 388-000016-82):**

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR ENTRADAS / ABONOS	VALOR SALIDAS / CARGOS	SALDO	PAGO PSE SEGUROS DEL ESTADO S	PAGO PSE SEGUROS COMERCIALES	%	Verificación de Soporte Contable	Verificación libro contable auxiliar	Verificación Certificación Contador
<b>ABRIL DEL AÑO 2021:</b>										
1-abr-21	SALDO INICIAL			200.004						
abr-21	<b>TOTAL ENTRADAS EN EFECTIVO:</b>	0								
abr-21	CONSIG LOCAL CAJERO EFECTIVO							✓	✓	✓
abr-21	CONSIG LOCAL EFECTIVO							✓	✓	✓
abr-21	CONSIG NACIONAL CAJERO EFECTIVO							✓	✓	✓
abr-21	CONSIG NACIONAL EFECTIVO							✓	✓	✓
abr-21	<b>TOTAL TRANSFERENCIAS:</b>							✓	✓	✓
abr-21	TRANSFERENCIA CR EN SUCURSAL							✓	✓	✓
abr-21	TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL							✓	✓	✓
abr-21	TRANSFERENCIA CTA CAJERO							✓	✓	✓
abr-21	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL							✓	✓	✓
abr-21	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	375.920.250					100,00%	✓	✓	✓
abr-21	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI							✓	✓	✓
abr-21	TRANSFERENCIA VIRTUAL PYME							✓	✓	✓
abr-21	OTRAS ENTRADAS	1181						✓	✓	✓
abr-21	<b>PAGO PSE TOTAL MES</b>		331.312.972				99,6%	✓	✓	✓
abr-21	PAGO PSE SEGUROS DEL ESTADO S		326.457.472		326.457.472		98,1%			
abr-21	PAGO PSE ASEGURADORA		4.855.500				1,5%			
abr-21	<b>TRANSFERENCIA VIRTUAL PYME</b>							✓	✓	✓
abr-21	OTRAS SALIDAS, INCLUIDO 4 X 1000 E EVA		1.395.846				0,4%			
30-abr-21	<b>SALDO FINAL vs EXTRACTO BANCARIO</b>	<b>375.921.431</b>	<b>332.708.818</b>	<b>43.412.617</b>	<b>326.457.472</b>		<b>100,0%</b>			

Fuente 1: Extractos Bancolombia mensuales

Fuente 2: Movimiento de la cuenta Bancolombia, aportado por el Perito

Fuente 3: Soportes contables de pagos PSE a las Aseguradoras



**Conclusiones de la tabulación del extracto de abril del año 2021:**

1. Los pagos por PSE por \$ 331,312,972, corresponde a pagos PSE (SALIDAS) a las aseguradoras DEL ESTADO y Otras, y NO son entradas, como lo afirma el perito en la conclusión de la página No. 18

2. Las transferencias con concepto “TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL” por \$ 375,920,250, corresponde a ENTRADAS DE DINERO, y NO son SALIDAS, como lo afirma el perito en la conclusión de la página No. 19

**Nota:** La diligencia y rigor de mi trabajo, puede ser ratificado en mi comparecencia a audiencia (verificando muestras aleatorias de lo tabulado).

Siguiendo el hilo conductor, se realizó el mismo análisis para todos los meses desde abril a diciembre del año 2021, ahora veamos mayo del año 2021:

**Movimiento del extracto de Bancolombia de mayo de 2021 (Cuenta No. No. 388-00001682):**

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR ENTRADAS/ABONOS	VALOR SALIDAS CARGOS	SALDO	PAGO PSE SEGUROS DEL ESTADOS	PAGOS ASEGURADORA	%	Verificación de Soporte Contable	Verificación libro contable auxiliar	Verificación Certificación Contador
<b>MAYO DEL AÑO 2021:</b>										
1-may-21	SALDO INICIAL			43.412.617				√	√	√
may-21	TOTAL ENTRADAS EN EFECTIVO:	0						√	√	√
may-21	CONSIS LOCAL CAJERO EFECTIVO							√	√	√
may-21	CONSIS LOCAL EFECTIVO							√	√	√
may-21	CONSIS NACIONAL CAJERO EFECTIVO							√	√	√
may-21	CONSIS NACIONAL EFECTIVO							√	√	√
may-21	TOTAL TRANSFERENCIAS:	830.094.515						√	√	√
may-21	TRANSFERENCIA CR EN SUCURSAL							√	√	√
may-21	TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL							√	√	√
may-21	TRANSFERENCIA CTA CAJERO							√	√	√
may-21	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL							√	√	√
may-21	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	823.341.251					99,07%	√	√	√
may-21	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI							√	√	√
may-21	PAGO INTERBANC SEGUROS COMERCI	6.753.264						√	√	√
may-21	TRANSFERENCIA VIRTUAL PYME							√	√	√
may-21	OTRAS ENTRADAS	980.818						√	√	√
may-21	PAGO PSE TOTAL MES:		732.311.024				94,9%	√	√	√
may-21	PAGO PSE SEGUROS DEL ESTADO S		597.216.643		597.216.643		77,4%	√	√	√
may-21	PAGO PSE SEGUROS COMERCIALES		135.094.381			135.094.381	17,5%	√	√	√
	PAGO PSE IMPUESTO DIAN		637.000				0,1%	√	√	√
may-21	TRANSFERENCIA VIRTUAL PYME		30.304.696				3,9%	√	√	√
may-21	OTRAS SALIDAS, INCLUIDO 4 X 1000 E EVA		8.139.036				1,1%			
31-may-21	SALDO FINAL vs EXTRACTO BANCARIO	831.075.333	771.391.756	103.096.194	597.216.643	135.094.381	100,0%			

Fuente 1: Extractos Bancolombia mensuales

Fuente 2: Movimiento de la cuenta Bancolombia, aportado por el Perito

Fuente 3: Soportes contables de pagos PSE a las Aseguradoras

**Conclusiones de la tabulación del extracto de MAYO del año 2021:**

1. Los pagos por PSE por \$ 732,311,024, corresponde a pagos PSE (SALIDAS) a aseguradora del Estado y Otras, y NO son entradas como lo afirma el perito en la conclusión de la página No. 18



2. Las transferencias con concepto “TRANSFERENCIA VIRTUAL PYME” por \$ 30,304,696, corresponde a SALIDAS DE DINERO, y NO son ENTRADAS, como lo afirma el perito en la conclusión de la página No. 19.

3. Las transferencias con concepto “TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL” por \$ 823,341,251, corresponde a ENTRADAS DE DINERO, y NO son SALIDAS, como lo afirma el perito en la conclusión de la página No. 19

Siguiendo en mi análisis, se realizó el mismo análisis para todos los meses desde abril a diciembre del año 2021, ahora veamos JUNIO del año 2021:

**Movimiento del extracto de Bancolombia de JUNIO de 2021 (Cuenta No. No. 388-000016-82):**

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR ENTRADAS/ABONOS	VALOR SALIDAS CARGOS	SALDO	PAGO PSE SEGUROS DEL ESTADOS	PAGOS ASEGURADORA	%	Verificación de Soporte Contable	Verificación libro contable auxiliar	Verificación Certificación Contador
1-jun-21	SALDO INICIAL			103.096.194						
jun-21	TOTAL ENTRADAS EN EFECTIVO:	342.714.550								
jun-21	CONSIG LOCAL CAJERO EFECTIVO							v	v	v
jun-21	CONSIG LOCAL EFECTIVO	114.040.000						v	v	v
jun-21	CONSIG NACIONAL CAJERO EFECTIVO	79.810.000						v	v	v
jun-21	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	148.864.550						v	v	v
jun-21	PAGO DE PROVEEDORES							v	v	v
jun-21	PAGO DE TERCEROS							v	v	v
jun-21	PAGO INTERBANC SEGUROS COMERCI	39.027.215						v	v	v
jun-21	TOTAL TRANSFERENCIAS:	844.325.805						v	v	v
jun-21	TRANSFERENCIA CR EN SUCURSAL							v	v	v
jun-21	TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL							v	v	v
jun-21	TRANSFERENCIA CTA CAJERO							v	v	v
jun-21	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL							v	v	v
jun-21	TRANSFERENCIA VIRTUAL PYME	495.900					0,04%	v	v	v
jun-21	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI	15.349.100						v	v	v
jun-21	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	828.480.805						v	v	v
jun-21	OTRAS ENTRADAS	28.553.067						v	v	v
jun-21	PAGO PSE TOTAL MES:		1.188.208.406				95,8%	v	v	v
jun-21	PAGO PSE SEGUROS DEL ESTADO S						0,0%	v	v	v
jun-21	PAGO PSE SEGUROS COMERCIALES						0,0%	v	v	v
jun-21	PAGO PSE IMPUESTO DIAN		2.059.000				0,2%	v	v	v
jun-21	TRANSFERENCIA VIRTUAL PYME		42.927.978				3,5%	v	v	v
jun-21	OTRAS SALIDAS, INCLUIDO 4 X 1000 E EVA		6.619.472				0,5%	v	v	v
30-jun-21	SALDO FINAL vs EXTRACTO BANCARIO	1.254.620.637	1.239.814.856	117.901.975						

Fuente 1: Extractos Bancolombia mensuales

Fuente 2: Movimiento de la cuenta Bancolombia, aportado por el Perito

Fuente 3: Soportes contables de pagos PSE a las Aseguradoras

**Conclusiones de la tabulación del extracto de JUNIO del año 2021:**

1. Los pagos por PSE por \$ 1,188,208,406, corresponde a pagos PSE (SALIDAS) a ASEGURADORA DEL ESTADO Y OTRAS, y NO son entradas como lo afirma el perito en la conclusión de la página No. 18

2. Las transferencias con concepto “TRANSFERENCIA VIRTUAL PYME” por \$ 42,927,978, corresponde a SALIDAS DE DINERO, y NO son ENTRADAS, como lo afirma el perito en la conclusión de la página No. 19.



3. Las transferencias con concepto “TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL” por \$ 828,480,805, corresponde a ENTRADAS DE DINERO, y NO son SALIDAS, como lo afirma el perito en la conclusión de la página No. 19

4. Las ENTRADAS DE DINERO EN EFECTIVO con concepto “TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL” por \$ 342,714,550, corresponde a ENTRADAS DE DINERO, y NO son SALIDAS, como lo afirma el perito en la conclusión de la página No. 19, es decir NO es inusual, son entradas.

Avanzando en mi razonamiento, se realizó el mismo análisis para todos los meses desde abril hasta diciembre del año 2021. Conforme al art. 226 C.G.P, se anexan los archivos que le sirven de fundamento, pudiendo verificar mediante filtros de Excel que tienen origen en el mismo archivo aportado por el perito y contrastado con los extractos de BANCOLOMBIA (PDF).

**Resumen de Entradas y salidas de todos los meses:**

**Movimiento del extracto de Bancolombia de Abril a diciembre del año 201 (Cuenta No. No. 388-000016-82):**

RESUMEN DE TABULACIÓN DE EXTRACTOS DE ABRIL DE 2021 A DICIEMBRE DE 2021										
FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR ENTRADAS/ABONOS	VALOR SALIDAS CARGOS	SALDO	PAGO PSE SEGUROS DEL ESTADO S	PAGOS ASEGURADORA	%	Verificación de Soporte Contable	Verificación libro contable auxiliar	Verificación Certificación Contador
31-mar-21	SALDO INICIAL			200.004						
ABR A DIC 2021	TOTAL ENTRADAS EN EFECTIVO:	3.594.786.527					16,13%			
ABR A DIC 2021	CONSIG LOCAL CAJERO EFECTIVO	69.529.000	-					✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	CONSIG LOCAL EFECTIVO	3.076.420.411	-					✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	CONSIG NACIONAL CAJERO EFECTIVO	258.683.300	-					✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	CONSIG NACIONAL EFECTIVO	190.153.816	-					✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	5.164.864.511	-		INCLUYE APERTURA CUENTA		23,18%	✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	PAGO DE PROVEEDORES	1.222.115.749	-				5,48%	✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	PAGO DE TERCEROS	524.100	-				0,00%	✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	PAGO INTERBANC SEGUROS COMERC	1.315.072.830	-				5,90%	✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	TOTAL TRANSFERENCIAS:	10.985.741.145	-				49,30%	✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	TRANSFERENCIA CR EN SUCURSAL	458.000	-					✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL	238.105.471	-					✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	TRANSFERENCIA CTA CAJERO	17.480.250	-					✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	23.569.490	-					✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	TRANSFERENCIA VIRTUAL PYME	103.928.995	-					✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI	1.743.052.374	-					✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8.859.146.565	-					✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	ABONO RECHAZO TRANSACCIÓN	459.632	-				0,00%	✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	OTRAS ENTRADAS	1.554.880	-				0,01%	✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	PAGO PSE TOTAL MES:		20.153.374.926	-			90,4%	✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	PAGO PSE SEGUROS DEL ESTADO S							✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	PAGO PSE SEGUROS COMERCIALES							✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	PAGO PSE IMPUESTO DIAN		92.777.000	-			0,4%	✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	TRANSFERENCIA VIRTUAL PYME		1.458.270.398	-			6,5%	✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	RETIRO CANCELACION CUENTA		12.325.111	-			0,1%	✓	✓	✓
ABR A DIC 2021	OTRAS SALIDAS, INCLUIDO 4 X 1000 E EVA		568.371.939	-			2,6%	✓	✓	✓
31-dic-21	SALDO FINAL vs EXTRACTO BANCARIO	22.285.119.374	22.285.119.374	-			100,0%	✓	✓	✓
	PERITO:	22.285.119.253	22.285.119.253							
	DIF:	121	121							

Fuente 1: Suma de los extractos bancarios 12 meses

Fuente 2: Se anexa tabulación del mismo archivo en Excel aportado por el Perito, para:

- ✓ Entradas recibidas desde NEQUI
- ✓ Salidas por pagos PSE.
- ✓ Transacciones que tiene un único movimiento (Color amarillo)



**Conclusiones de la tabulación del extracto de abril a junio del año del año 2021:**

El perito confunde las entradas al BANCOLOMBIA con las salidas del BANCOLOMBIA y viceversa.

**ERROR NO. 3: Es inexacta la afirmación del perito..." El 90% del dinero entró mediante pagos PSE y el 7% por transferencia virtual PYME..."**

La aseveración del perito, además de inexacta es contraria a la realidad económica, como lo concreto a continuación:

Tabulación del perito financiero (tomado de la página 18 de su informe):

Concepto	Suma de Crédito	% Salida
AJUSTE DB RETEFUENTE	-42	0%
AJUSTE INTERES AHORROS DB	-161	0%
COBRO SEGURO RETIRO CAJERO	-2.300	0%
COMIS CONSIGNACIONAL CAJERO EFECT	-139.440	0%
COMIS CONSIGNACION CB	-33.945.100	0%
COMIS CONSIGNACION SUCURSAL	-649.600	0%
COMISION CONSIGNACIONAL EFECTIVO	-89.600	0%
COMISION TRASLADO OTROS BANCOS	-31.500	0%
COMPRA EN	-123.204.632	1%
CUOTA MANEJO SUC VIRT EMPRESA	-435.960	0%
CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO	-114.350	0%
CXC DEPOS ERRADO RECIBIDO CB	-6.000.000	0%
IMPTO GOBIERNO 4X1000	-86.841.831	0%
IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS	-5.985	0%
IVA CUOTA MANEJO SUC VIRT EMP	-82.827	0%
PAGO PSE	-20.153.374.926	90%
PAGO PSE IMPUESTO DIAN	-92.777.000	0%
RETENCION EN LA FUENTE	-104.092	0%
RETIRO CAJERO	-7.610.000	0%
RETIRO CANCELACION DE CUENTA	-12.325.111	0%
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	-184.582.800	1%
TRANSFERENCIA VIRTUAL PYME	-1.458.270.398	7%
TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS	-117.915.000	1%
VALOR IVA	-6.616.510	0%
Total general	-22.285.119.165	100%

El 90% del dinero entró mediante pagos PSE y el 7% por transferencia virtual PYME.

Fuente: Página No. 18 del informe del perito financiero.



HALLAZGOS DE LA ANTERIOR TABULACIÓN DEL PERITO FINANCIERO (CUADRO):

Las interpretaciones del perito de la anterior información, son contrarias a la realidad de las transacciones económicas:

Hallazgo 1: Los pagos por PSE que equivalen al 90% de las entradas por un valor de \$ 20.153.374926, en la realidad económica corresponden a pagos por PSE y no entradas de dinero (Se anexa tabulación en Excel). Todo lo anterior soportado en:

1. Las tabulaciones mes a mes de los movimientos de la cuenta BANCOLOMBIA vs los extractos mensuales documentado UT-SUPRA
2. Los movimientos de los libros contables de MEGASOAT LTDA
3. La certificación del contador de la sociedad MEGASOAT LTDA
4. Los soportes contables de los pagos por PSE a SEGUROS DEL ESTADO Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.

Hallazgo 2: EL retiro de “cancelación de la cuenta” es una SALIDA (NO es una entrada) con un único movimiento de \$ 12,325,111 pesos col, de fecha 30 de diciembre de 2021(en amarillo):

Se puede verificar en extracto de BANCOLOMBIA de diciembre del año 2021:

30/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-49,300.44	12,325,111.55
30/12	RETIRO CANCELACION DE CUENTA FIN ESTADO DE CUENTA	CENTRO COMERCIAL		-12,325,111.55	.00

Se puede verificar en el MOVIMIENTO BANCARIO en Excel, del perito de diciembre del año 2021:

Apli	Cod TRNS	Descripción TRNS	No. Cuenta	Vr. TRNS	Db/Cr	Fecha Efectiva	Fecha	Fecha Vinculac	Suc. TRNS
S	9051	RETIRO CANCELACION DE CUENTA	38800001682	12.325.111,00	D	20211230	202112	20211230	388

**ERROR NO. 4:** Es inexacta la aserción del perito “... De la salida de recursos se evidencian comportamientos inusuales como un 16% de salida de efectivo correspondiente a COP 3.594 Millones y Transferencias por valor de COP 10.985 Millones un 49% del movimiento...”

Además de inexacta es contraria a la esencia o realidad económica, a continuación, se especifican las inexactitudes a la tabulación de su estimación:



### Tabulación del perito financiero (tomado de la página 19 de su informe):



Conceptos	Suma de Débitos	% Salida
ABONO INTERESES AHORROS	1.554.205	0%
ABONO RECHAZO DE TRANSACCION C/NR	459.632	0%
AJUSTE CREDITO RETEFUENTE	10	0%
AJUSTE INTERES AHORROS CR	597	0%
CONSIG LOCAL CAJERO EFECTIVO	69.529.000	0%
CONSIG LOCAL EFECTIVO	3.076.420.411	14%
CONSIG NACIONAL CAJERO EFECTIVO	258.683.300	1%
CONSIG NACIONAL EFECTIVO	190.153.816	1%
CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	5.164.864.457	23%
PAGO DE PROVEEDORES	1.222.115.749	5%
PAGO DE TERCEROS	524.100	0%
PAGO INTERBANCARIOS	1.315.072.830	6%
TRANSFERENCIA CR EN SUCURSAL	458.000	0%
TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL	238.105.471	1%
TRANSFERENCIA CTA CAJERO	17.480.250	0%
TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	23.569.490	0%
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8.859.146.566	40%
TRANSFERENCIA DESDE NEQUI	1.743.052.374	8%
TRANSFERENCIA VIRTUAL PYME	103.928.995	0%
Total general	22.285.119.253	100%

Total sin ajustes ni intereses	22.283.104.809
--------------------------------	----------------

De la salida de recursos se evidencian comportamientos inusuales como un 16% de salida de efectivo correspondiente a COP 3.594 Millones y Transferencias por valor de COP 10.985 Millones un 49% del movimiento.

**Fuente:** Página No. 19 del informe del perito financiero.

### HALLAZGOS DE LA ANTERIOR TABULACIÓN DEL PERITO FINANCIERO (CUADRO):

Las interpretaciones del perito de la anterior información son contrarias a la realidad de las transacciones económicas:

**Hallazgo 1:** Los \$ 3.594 millones son entradas en efectivo y NO salidas como lo afirma erradamente el perito financiero, lo cual por demás no tienen nada de inusual en la colocación de seguros SOAT. Los \$ 10.985 millones son entradas por transferencias y no salidas.

1. Las tabulaciones mes a mes de los movimientos de la cuenta BANCOLOMBIA vs los extractos mensuales documentado UT-SUPRA
2. Los movimientos de los libros contables de MEGASOAT LTDA
3. La certificación del contador de la sociedad MEGASOAT LTDA



4. Los soportes contables de los pagos por PSE a SEGUROS DEL ESTADO Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.

Hallazgo 2: El movimiento por “ABONO RECHAZO DE TRANSACCIÓN C/NR, con un único movimiento de entrada y NO es una salida: Por \$ 459,632

Se puede verificar en extracto de BANCOLOMBIA de septiembre del año 2021:

23/09	ABONO INTERESES AHORROS				11,106.21	952,150,205.02
23/09	ABONO RECHAZO DE TRANSACCION				459,632.00	952,609,837.02

Se puede verificar en extracto de MOVIMIENTO en Excel del perito de septiembre del año 2021:

Apli	Cod TRNS	Descripción TRNS	No. Cuenta	Vr. TRNS	Db/Cr	Fecha Efectiva	Fecha	Fecha Vinculac	Suc. TRNS
S	3604	ABONO RECHAZO DE TRANSACCION C/NR	38800001682	459.632,00	C	20210923	202109	20210924	30

Hallazgo 3: El movimiento con concepto “PAGO DE TERCERO, con un único movimiento de entrada y NO es una salida: Por \$ 524.100

Se puede verificar en extracto de BANCOLOMBIA de octubre del año 2021:

27/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA			453,400.00	1,150,875,589.48
27/10	PAGO DE TERC IMPORTADORA CAR				524,100.00	1,151,399,689.48
27/10	CONSIG LOCAL EFECTIVO	TOBERIN			950,000.00	1.152.349.689.48

Se puede verificar en el MOVIMIENTO BANCARIO en Excel del perito de octubre del año 2021:

Apli	Cod TRNS	Descripción TRNS	No. Cuenta	Vr. TRNS	Db/Cr	Fecha Efectiva	Fecha	Fecha Vinculac	Suc. TRNS
S	5396	PAGO DE TERCEROS	38800001682	524.100,00	C	20211027	202110	20211027	388

Hallazgo 4: El movimiento con concepto “TRANSFERENCIA CR EN SUCURSAL, con un único movimiento de entrada y NO es una salida: Por \$ 458.000

Se puede verificar en extracto de BANCOLOMBIA de diciembre del año 2021:

22/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL				81,000.00	894,109,946.48
22/12	TRANSFERENCIA CR EN SUCURSAL	ARMENIA CENTRO			458,000.00	894,567,946.48

Se puede verificar en el MOVIMIENTO BANCARIO en Excel del perito financiero de diciembre del año 2021:

Apli	Cod TRNS	Descripción TRNS	No. Cuenta	Vr. TRNS	Db/Cr	Fecha Efectiva	Fecha	Fecha Vinculac
S	1246	TRANSFERENCIA CR EN SUCURSAL	38800001682	458.000,00	C	20211222	202112	20211222

Espacio intencionalmente en blanco.



### **5.2.3 - HALLAZGO No. 3: FALTA DE RIGOR PERICIAL EN LOS EXÁMENES, MÉTODOS E INVESTIGACIONES EFECTUADAS POR EL PERITO DE LA PARTE DEMANDANTE**

Al tenor del artículo 226 del CGP, en lo que corresponde con la metodología, exámenes e investigaciones periciales y técnicas, se identifican las siguientes omisiones e inexactitudes:

1. El perito financiero del demandante omitió y le faltó exhaustividad (art. 226 C.G.P) al no solicitar soportes contables, libros contables y certificaciones de Revisoría Fiscal. Esto hubiera permitido obtener una estimación razonada y razonable de, entre otros, los presuntos ingresos no devengados (**Encargo No.1**) y la fecha exacta de la causación de la cuenta por cobrar vs el ingreso de las primas de seguros emitidas (**Encargo No.4**)
2. El perito financiero careció de rigor pericial (art. 226 C.G.P) al evaluar el informe de CRAWFORD, el cual contiene errores e imprecisiones en la calidad de sus fundamentos y conclusiones, entre otros, el afirmar ***“Que las entradas a la cuenta de Bancolombia de la sociedad MEGASOAT LTDA, entre abril y diciembre del año 2021, son ingresos propios de dicha sociedad...”***, Omitiendo verificar la realidad económica de los hechos, Esta realidad correspondía a un contrato válido de agenciamiento de seguros, donde el 90% de los dineros recibidos se le pagaron o reintegraron por PSE a las Aseguradoras de dicho contrato.
3. **Distorsión de la realidad o esencia de los hechos económicos,** dada su experiencia como perito financiero, en confundir ENTRADAS a la cuenta del BANCOLOMBIA de MEGASOAT LTDA con SALIDAS y viceversa. Concluyó erradamente entre otros aspectos y sin limitar, que los pagos por PSE correspondían a entradas, cuando en realidad eran pagos por PSE de ingresos, pero de las Aseguradoras, representando un 90% del total del movimiento en la cuenta de BANCOLOMBIA.

### **5.2.4 - HALLAZGO No. 4: INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y PRINCIPIOS DE FONDO DEL DICTAMEN PERICIAL.**

Al tenor del artículo 226 del CGP, con relación a requisitos y principios sustanciales del dictamen pericial, se identifican las siguientes omisiones e inexactitudes en el informe del perito:

- **Precisión:** En ciertos apartes del informe **No especifica y es generalizado, haciendo afirmaciones sin fundamento documental o contable entre otros.**
- **Exhaustividad:** No agota por Completo los temas, al no contrastar fuentes vs variables vs documentos.
- **Detalle:** No trata los temas por partes, minuciosa y circunstanciadamente.



- **Solidez:** En el informe le falta firmeza y estar asentado (establecido) con razones fundamentales, **por el contrario, se fundamenta en informes con inexactitudes (CRAWFORD) y fundamentos técnicos-financieros errados (Confunde entradas al Banco vs con salidas del Banco).**
- **Calidad de los fundamentos:** Las Propiedades o Cualidades del informe, No son buenas, en lo que corresponde a sus principios y cimientos.

**5.2.5 -HALLAZGO No. 5 FALTA DE SUSTENTO DE LAS CIFRAS & CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONTABLE, EN LIBROS DE CONTABILIDAD.**

**12.** ¿Los fundamentos y opiniones del dictamen perito financiero del demandante, permite concluir Sí o NO, que la contabilidad de las demandantes está ajustada a las prescripciones legales en relación a la materia o asunto del caso?

Respuesta a la pregunta No. 12:

INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS & DE LA TÉCNICA CONTABLE:

HECHO CONTABLE NO. 1:

El perito financiero realiza las siguientes afirmaciones de índole contable y financiero:

Pág. 22 del informe del perito financiero de las demandantes:

*Desde la perspectiva financiera es absolutamente clara la ausencia de la transferencia o pago de las primas a las que se hizo referencia en el Encargo 01, ya que existe la materialización de la transacción en el aplicativo “Cajero Express”<sup>9</sup> ya que quedó un registro (o log) con los datos suficientemente necesarios para evidenciar que frente a la creación de un póliza, no existió la correspondiente y suficiente transferencia de información para que se causara en las Aseguradoras una Cuenta por Cobrar (Cartera).*

...”

*1. Desde la óptica contable, por substracción de materia, no es posible acreditar la falta de transferencia de las primas puesto que precisamente aquello que “no se puede medir, no se puede gestionar”. La contabilidad colombiana es una contabilidad de causación, lo que significa que los hechos económicos se registran cuando nacen obligaciones o derechos entre las partes y sobre los mismos existe suficiente demostración y soporte para su registro en los sistemas de información. Al haber las partes demandadas malintencionadamente omitido el informar sobre las primas colocadas al público, no se pudo consecuentemente registrar en la contabilidad de las Aseguradoras el derecho a cobrar estos dineros tal como se había establecido en los contratos de agencia.*

..”

SIC

Resaltado propio.



### **Conclusión de las anteriores afirmaciones:**

De la anterior afirmación concluyo como Contador Público, que la demandante, llevó contabilidad de caja o no llevó contabilidad, para contabilizar los ingresos del presunto perjuicio, para la contabilización de las primas de seguros objeto del litigio (Contrariando la técnica contable), a pesar de que la misma sociedad emitía las pólizas que son el soporte contable y el fundamento de la factura electrónica y base de los ingresos contables y tributarios, que se debían registrar por causación o acumulación.

**HECHO CONTABLE NO. 2: EL PERITO FINANCIERO AFIRMA EN LA PÁGINA 22 DE SU INFORME QUE: "... no se pudo consecuentemente registrar en la contabilidad de las Aseguradoras el derecho a cobrar estos dineros tal como se había establecido en los contratos de agencia..."**

Significa lo anterior que el error contable, de no registrar la cuentas por cobrar e ingresos de las pólizas por casi dos años, se infiere que menos se realizó las conciliaciones Bancarias, de acuerdo a la lógica, ciclo y trazabilidad contable.

**HECHO CONTABLE NO. 3: Falto adicionar, un informe de la Revisoría Fiscal sobre los presuntos perjuicios (Señalando y precisando los libros y soportes contables en que se fundamenta), o en su defecto una auditoría forense (delitos económicos y financieros).**

La certificación de la Revisoría Fiscal permitiría dar fe Pública de los hechos económicos (Ley 43 de 1990) y los libros contables acreditan el registro, reconocimiento y medición del hecho económico (Art. 264 CGP). Esto habría permitido verificar, entre otros aspectos, la fecha en que se causó la cuenta por cobrar vs el ingreso, así como la contabilización de las primas efectivamente recaudadas.

La demandante aporta una certificación del CONTADOR DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cual presenta las siguientes inconsistencias:

**1.** La certificación debió emitirla el REVISOR FISCAL y NO el Contador de la sociedad, en las sociedades obligadas a tener REVISOR FISCAL, la facultad de dar fe pública sobre hechos contables, se desplaza del CONTADOR DE LA SOCIEDAD, al REVISOR FISCAL de acuerdo a las normas comerciales, contables y tributarias.

**2.** La certificación del Contador de la sociedad, es general y abstracta, omitiendo indicar y precisar entre otros:

**2.1** Que La contabilidad de la sociedad llevada y ajustada a las prescripciones legales, las operaciones respaldadas en comprobantes y reflejan la situación financiera y los resultados.

**2.2** Acompañar y señalar los libros y asientos contables que le sirven de fundamento a sus aseveraciones.

**2.3** No certifica los hechos contables cronológicamente, lo cual hubiera permitido verificar el reconocimiento y medición de los hechos económicos tales como, la contabilización de las cuentas por cobrar de las pólizas vs el ingreso, la fecha de un presunto castigo de cartera etc.



2.4 En mi dictamen pericial quedó soportado el pago de unas presuntas OBLIGACIONES A FAVOR DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: Desvirtuando lo señalado por el contador de la sociedad en el numeral 3 de su informe, donde afirma que presuntamente la sociedad INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA., le debía en total a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. la suma de \$116.445.090.

***5.2.5- HALLAZGO No. 6: FALTA DE RIGOR PERICIAL EN LOS FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LAS CONCLUSIONES DEL DICTAMEN FINANCIERO DE LA PARTE DEMANDANTE.***

No hay **coherencia, congruencia y correlación**, entre los razonamientos y presuntos hallazgos del perito financiero del demandante **y** los fundamentos técnicos de sus conclusiones y estimaciones. Todo esto lo verifiqué y documenté, especificando razonadamente las inexactitudes que le atribuyo a la estimación de perjuicios del perito financiero, fundamentada en mis hallazgos y en las inexactitudes encontradas en el informe del perito financiero (capítulo 5 y fuentes de mi informe).

A continuación, señalo las incoherencias, incongruencias, inexactitudes y falta de relación entre los fundamentos técnicos del dictamen del perito financiero del demandante y las conclusiones a las que llega a partir de ellos:

**Incoherencias:** Se observan discrepancias en los datos presentados en el dictamen, lo que genera confusión y falta de claridad en las conclusiones.

**Incongruencias:** Las premisas utilizadas no se alinean con las conclusiones obtenidas, lo que pone en duda la validez del análisis pericial.

**Inexactitudes:** Existen errores en los cálculos y en la interpretación de los datos financieros, afectando la precisión del dictamen.

**Falta de relación:** No se establece una conexión lógica entre los fundamentos técnicos y las conclusiones, lo que debilita la argumentación presentada.

Espacio intencionalmente en blanco.



CUADRO ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS VS LAS CONCLUSIONES DEL PERITO FINANCIERO			
ENCARGO	FUNDAMENTO DEL PERITO FINANCIERO	CONCLUSION ERRADA DEL PERITO FINANCIERO	ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL FUNDAMENTO E INEXACTITUD
<b>1-Presuntos Ingresos no percibidos</b>	Reporte en Excel de la relación de las pólizas emitidas	El Monto Ingresó al patrimonio de los demandantes: <b>Sin acreditar un nexo.</b>	<b>INSUFICIENTE:</b> Un reporte en Excel es insuficiente para acreditar el valor de unos ingresos, <u>falta sin limitar, medición contable del hecho económico (Libros contables), acreditar traslado a otro patrimonio etc.</u>
<b>2-Presuntos ingresos que ingresaron al patrimonio de la sociedad MEGASOAT LTDA</b>	Tabular y tomar los movimientos bancarios de la cuenta BANCOLOMBIA y darles un <u>SENTIDO CONTRARIO A LA REALIDAD</u> <u>ECONÓMICA:</u> Confundir las entradas a la cuenta bancaria con salidas de la cuenta y viceversa: Por ejemplo indica erradamente que el 90% de los recursos correspondientes a pagos PSE son ENTRADAS, cuando exactamente son pagos(salidas) a las ASEGURADORAS.	Dictaminar que las entradas al Banco corresponden a ingresos de MEGASOAT LTDA, <u>por el contrario, son recursos que en un 90% se reintegraron a las ASEGURADORAS</u>	<b>INEXACTO:</b> Asumir sin rigor pericial, económico, contable y financiero, que las entradas al BANCOLOMBIA son ingresos MEGASOAT: <u>Le faltó trazabilidad en el análisis del hecho económico, desconoció la medición contable y su contrapartida contable como un PASIVO y por último la ESENCIA ECONÓMICA DE LA TRANSACCIÓN, es decir, que el 90% de los recursos ingresados, se reintegraron a las ASEGURADORAS, mediante pagos por PSE.</u>
<b>3-Encargo 03. Presunta Acreditación del incremento patrimonial correlativo de las personas naturales y jurídicas demandadas.</b>	Del análisis de las declaraciones de renta se puede observar que si bien hay aumentos porcentuales importantes, como por ejemplo el 159,2% de incremento en el Patrimonio Líquido para INSURANCE PROFESSIONAL BROKER entre 2021 y 2020 y un 278,2% para Wilfredo Ortega entre 2019 y 2020.	La razón existente entre esta desconexión entre los COP 32.870 Millones dejados de girar a las Aseguradoras y el bajo nivel patrimonial de las empresas y las personas involucradas en estos hechos se da precisamente porque no hay un registro contable que permita llevar los dineros recaudados a un ingreso o a un pasivo a las compañías y personas naturales	<p><b>1-</b> Como bien lo dice el perito, falta de nexo (desconexión), entre los incrementos del patrimonio de las personas del punto anterior (Los cuales están razonados) vs los presuntos valores de las primas dejadas de pagar a las aseguradoras objeto del proceso.</p> <p><b>2-</b> Quien debe registrar en su contabilidad los COP 32.870 Millones son las Aseguradoras demandantes, eran ellas quienes debían verificar y conciliar el movimiento de entradas a sus bancos, reconocer, medir y asentar el hecho económico de los ingresos en su contabilidad.</p> <p><b>3.</b> De acuerdo a la técnica contable y las normas NIIF en Colombia, solo se registran como pasivo<sup>2</sup> los recaudos de las primas de seguros, cuando del contrato de agencia se desprende que el agente de seguros recauda los dineros, lo cual NO era lo pactado en el contrato de INSURANCE PROFESSIONAL BROKER.</p>



ENCARGO	FUNDAMENTO DEL PERITO FINANCIERO	CONCLUSION ERRADA DEL PERITO	ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL FUNDAMENTO E INEXACTITUD
<p><b>4. Presunta Acreditación desde el punto de vista financiero y contable la falta de transferencia de las primas recaudadas por los seguros expedidos por la agencia INSURANCE PROFESSIONALS BROKERS</b></p>	<p>..” 1. Desde la perspectiva financiera es absolutamente clara la ausencia de la transferencia o pago de las primas a las que se hizo referencia en el Encargo 01, ya que existe la materialización de la transacción en el aplicativo “Cajero Express”<sup>9</sup> ya que quedó un registro (o log) con los datos suficientemente necesarios para evidenciar que frente a la creación de un póliza, no existió la correspondiente y suficiente transferencia de información para que se causara en las Aseguradoras una Cuenta por Cobrar (Cartera). . ...” SIC.</p>	<p>...”Desde la óptica contable, por substracción de materia, no es posible acreditar la falta de transferencia de las primas puesto que precisamente aquello que “no se puede medir, no se puede gestionar”. La contabilidad colombiana es una contabilidad de causación, lo que significa que los hechos económicos se registran cuando nacen obligaciones o derechos entre las partes y sobre los mismos existe suficiente demostración y soporte para su registro en los sistemas de información. Al haber las partes demandadas malintencionadamente omitido el informar sobre las primas colocadas al público, no se pudo consecuentemente registrar en la contabilidad de las Aseguradoras el derecho a cobrar estos dineros tal como se había establecido en los contratos de agencia... ...”</p>	<p><b>INEXACTO:</b> <b>1.</b>Falta coherencia y poca razonabilidad económica, que una aseguradora asuma el riesgo y hecho económico de emitir una póliza de seguros y posteriormente argumente a su favor que <b>NO pudo</b> registrar la cuenta por cobrar que tiene como contrapartida contable el ingreso. <b>2.</b>La anterior afirmación desconoce los principios básicos de la contabilidad, que no es otra, que la de reconocer, medir y registrar los hechos económicos (El hecho económico es la emisión de la póliza), si emitió la póliza es porque contaba con la correspondiente y suficiente información para emitirla y para contabilizar el devengo<sup>4</sup> y causación del ingreso vs la cuenta por cobrar. Las pólizas de seguros constituyen documento soporte contable, para el reconocimiento del ingreso y de la cuenta por cobrar y la emisión del ingreso contable y tributario a través de la factura electrónica.</p>



ENCARGO	FUNDAMENTO DEL PERITO FINANCIERO	CONCLUSION ERRADA DEL PERITO	ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL FUNDAMENTO E INEXACTITUD
<p><b>5.Encargo. Actualizar los valores identificados con la tasa de mora certificada por la Superintendencia financiera de Colombia.</b></p>	<p>Utiliza dos escenarios uno de ellos con interés compuesto con tasas mensuales y el segundo escenario diario con interés simple, pero omite aplicar el principio financiero de convertir la tasa efectiva anual a efectiva diaria, en el mismo periodo en que se causan los intereses</p>	<p>Sin perjuicio que el capital es cero pesos estima intereses con errores financieros y técnicos-actuariales (ley 446 de 1998)</p>	<p><b>1.</b>El capital (K), para estimación de intereses de mora sería cero \$ 0 pesos.</p> <p><b>2.</b> EN EL ESCENARIO PROPUESTO POR EL PERITO DE INTERÉS ACUMULADO o COMPUESTO: NO es aceptado por la jurisprudencia los cálculos de interés compuestos por meses, lo correcto es realizarlo por días, para lo cual es preciso subrayar errores de metodología y la falta de criterios técnico-actuariales en la estimación (LEY 446 DE 1998), lo cual puede conllevar anatocismo:</p> <p><b>3.</b> ESCENARIO DEL PERITO DEL PRESUNTO INTERÉS SIMPLE: Es errado por parte del perito NO convertir financieramente una tasa efectiva anual a diaria (erradamente dividió las tasas efectivas, la cuales NO se pueden dividir), lo cual conllevo el utilizar una tasa más alta y una sobre estimación en los presuntos intereses de mora.</p>



## CAPÍTULO 6: CONCLUSIONES

Dictamino conforme a las verificaciones de carácter contable-financieras realizadas, la demanda, la contestación de la demanda, los cálculos, las revisiones realizadas y:

En consideración al dictamen financiero & de daños y perjuicios, aportado por las sociedades Demandantes.

### **CONCLUYO QUE:**

**A. HABIENDO VERIFICADO Y ESPECIFICADO RAZONADAMENTE LAS INEXACTITUDES EN LA ESTIMACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL ELABORADO POR EL PERITO DE LA PARTE DEMANDANTE (Dr. JORGE ARANGO VELASCO), EN CONTRA DE LA SOCIEDADES & PERSONAS DEMANDADAS, DICTAMINO QUE EL VALOR TOTAL DE LOS PERJUICIOS POR LOS CONCEPTOS ALLÍ SEÑALADOS (Encargo No. 5 -Páginas 26 y Sigüientes):**

### **ES DE CERO PESOS (\$-0-).**

Razones & Fundamentos para llegar a esta Conclusión, de conformidad con los hallazgos y razonamientos del CAPITULO 5 de mi informe:

**A.1:** Un reporte en Excel, es insuficiente para soportar los perjuicios de ingreso por pólizas no devengadas.

**A.2:** Falto soportar y contrastar, los perjuicios cuantificados con los libros y soportes contables.

**A.3:** El control del ingreso del dinero de las primas de seguros a las cuentas bancarias de las demandantes lo debían realizar los demandantes, quiénes, conforme las normas de aseguramiento y control interno debían realizar conciliaciones del movimiento bancario a diario.

**A.4:** Errores y falta de solidez del informe CRAWFORD, al desconocer que las entradas a la cuenta de Bancolombia No. 38800001682 de MEGAOSAT LTDA por \$ 22.285.119.253, corresponde a un contrato de agencia de seguros que, conforme a la técnica contable, es un Pasivo de ingresos para terceros y NO ingresos propios del agente de seguros, valor que según los extractos fue transferido o reintegrado por PSE a las aseguradoras, por un valor de \$ 20,153,374,926 es decir, un 90 % del total de entradas.

**A.5:** El Perito del demandante, confunde entradas al banco (abonos en el extracto) vs salidas al banco (cargos en el extracto): Páginas Nos 18 y 19 del informe del Perito: Lo cual conlleva una falta de rigor pericial, al no haber verificado los extractos bancarios mensuales de Bancolombia, y el haber podido concluir, que los pagos por PSE por un valor de \$ 20,153,374,926 es decir, un 90 % del total de entradas del Banco, fueron girados a ASEGURADORA DEL ESTADO y a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.

**A.6:** Según lo afirma el perito, hay una desconexión (Falta de nexo), entre los incrementos del patrimonio de las personas demandadas vs los presuntos valores de las primas dejadas de pagar a las aseguradoras objeto del proceso, es decir, el presunto desfalco NO ingreso al patrimonio de las demandadas (Pág. No 20 del informe del perito). A esta conclusión llega con fundamento en el estudio de CRAWFORD, de las declaraciones de renta de renta de las demandadas (base contable).

**A.7:** En consideración que el perito de la demandante menciona (Pág. 6 de su informe), pero NO cuantifica, ni justifica a títulos de perjuicios a favor de la demandante MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., puede verificar en mis propias investigaciones: Soportes contables de pagos, a dicha sociedad por \$ 116.445.090, mismo valor mencionado por el perito.



**B. ES INEXACTO, NO RAZONADO E INFUNDADO, QUE \$ 22.730.674.810 INGRESARON AL PATRIMONIO de la demandada MEGASOAT LTDA (Pág. No.16 informe perito):** La realidad de los hechos económicos, es que corresponden a operaciones de ventas y colocación de seguros, con las aseguradoras COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, pude verificar pagos o reintegros a dichas sociedades por un valor de \$ 20,153,374,926 es decir, un 90 % del total de las entradas al Bancolombia (En referencia al Encargo No. 02 -Páginas 15 y Siguyentes):

**B.1: Los soportes contables documentales** (anexo No. 5) acreditan pagos de la sociedad MEGASOAT LTDA, a las aseguradoras COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR por un valor de \$ 20.743.126.550.

**B.2: Los libros contables de las cuentas pasivos-ingresos recibidos para terceros (Los débitos) y la cuenta de Bancolombia salidas (Código Contable No. 281505-INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS)**, tienen asientos de pagos a las aseguradoras COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR por un valor de 20.743.126.550 pesos col.

**B.3:** El Contador de la sociedad pagos MEGASOAT LTDA, certifica pagos a las aseguradoras COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, por un valor causado de 20.743.126.550, de cada una de sus aseveraciones, acompaña libro contable pertinente.

**B.4:** Las conclusiones y afirmaciones del perito financiero de las demandantes, NO tienen fundamento documental idóneo (art. 226 C.G.P), al estar apoyadas en un informe errado de CRAWFORD; y también, confunde las operaciones de entradas al Banco vs con las de salidas de Banco.

**B.5:** El perito de la parte demandante omite precisar que los dineros que salen (pagos PSE) de la cuenta de MEGASOAT LTDA, son soportes palmarios que están girados o transferidos, a las aseguradoras COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR por un valor de \$ 20,153,374,926.

**C. LOS DOCUMENTOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PERITO, NO SON SÓLIDOS, NI IDÓNEOS Y/O SON INSUFICIENTES** (Art. 226 CGP), **PARA LLEGAR A LAS CONCLUSIONES CONSIGNADAS EN EL INFORME DEL PERITO DE LA PARTE DEMANDANTE (NO HAY TRAZABILIDAD DE LOS HECHOS ECONÓMICOS):**

**Razones & Fundamentos para llegar a esta Conclusión de conformidad con los hallazgos y razonamientos del CAPITULO 5:**

- 1.** Los reportes en EXCEL son insuficientes **per se**, para fundamentar el presunto perjuicio consistente en ingresos de primas de seguros no devengados (**Encargo No 1 del perito**).
- 2.** Faltó adicionar, un informe de la Revisoría fiscal sobre los presuntos perjuicios (Señalando y precisando los libros y soportes contables en que se fundamenta), o en su defecto una auditoría forense (delitos económicos y financieros). La certificación de la Revisoría Fiscal permitiría dar fe Pública de los hechos económicos (Ley 43 de 1990) y los libros contables acreditan el registro, reconocimiento y medición del hecho económico (Art. 264 CGP). Esto habría permitido verificar, entre otros aspectos, la fecha en que se causó la cuenta por cobrar vs el ingreso, así como la contabilización de las primas efectivamente recaudadas
- 3.** Las pólizas de seguros constituyen documento soporte contable, para el reconocimiento del ingreso y de la cuenta por cobrar y también para emitir la factura electrónica del ingreso.



**D. EL DICTAMEN PERICIAL DE PARTE DEL DEMANDANTE, NO LO ACOMPAÑAN CON LOS LIBROS CONTABLES (MAYOR Y BALANCES Y LIBROS AUXILIARES), QUE PERMITAN VERIFICAR QUE LOS HECHOS ECONÓMICOS SE HUBIERAN ASENTADO EN LOS COMPROBANTES (ART. 7 Y 8 DECRETO 2270 DE 2019), CON FUNDAMENTO EN SOPORTES EXTERNOS O INTERNOS, ESTA OMISIÓN CONLLEVA, A QUE SE INCUMPLIERA LAS SIGUIENTES NORMAS TÉCNICAS & LA JURISPRUDENCIA TECNICA DE LAS ALTAS CORTES (CONSEJO DE ESTADO y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**

Razones & Fundamentos para llegar a esta Conclusión de conformidad con los hallazgos y razonamientos del CAPITULO 5 (Respuesta a la pregunta Número 11 y 12):

1. Si se debaten cuestiones mercantiles (algunas de las partes son comerciantes), se debió acompañar de los libros contables, No se aplicó el artículo técnico del 264 C.G.P (Valor Probatorio de los Libros de Contabilidad).
2. Los libros contables eran necesarios (art. 7 y 8 Decreto 2270 de 2019), para verificar que los asientos contables, correspondían a la esencia o realidad económica de los hechos.
3. Faltan Comprobantes contables de los perjuicios (Encargo No 1 del perito)
4. Ausencia de Soportes Contables de los perjuicios (Encargo No 1 del perito)
5. La revisoría fiscal o en su ausencia, una auditoría forense independiente, debió dictaminar los presuntos perjuicios por más de USD 8,5 millones de dólares (en menos de 2 años), fundamentado en libros y soportes contables.
6. El perito afirma (Encargo No. 4) que no se contó con la suficiente información para causar (acumular) la cuenta por cobrar y por ende devengar el ingreso, y no aporta un libro auxiliar contable, que acredite el momento en que se reconoció o registró el ingreso por 8,5 USD millones de dólares
7. No verificó el reconocimiento, la medición inicial, posterior & el reflejo de la situación financiera del contrato.<sup>5</sup>

**E. SEÑALO LAS INEXACTITUDES Y OMISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS & PRINCIPOS DE LA PRUEBA PERICIAL DE LOS DEMANDANTES, REGULADOS EN LA NORMA TÉCNICA DEL ARTICULO 226 CGP & LA JURISPRUDENCIA TÉCNICA DE LAS ALTAS CORTES, ENTRE OTROS Y SIN LIMITAR:**

1. **HALLAZGO No. 3:** Algunos de los exámenes, métodos e investigaciones efectuadas distorsionan la realidad o esencia de los hechos económicos, por ejemplo, confundir entradas al banco con salidas del banco.

---

5. Anexo No. 2 del Decreto 2420 de 2015: Incorporación en Colombia Normas Internacionales de información financiera (NIIF)



2. **HALLAZGO No. 4:** Incumplimiento de requisitos y principios sustanciales del dictamen pericial, por ejemplo, en la calidad de sus fundamentos, al darle credibilidad al informe de CRAWFORD, a pesar de sus inexactitudes.
3. **HALLAZGO No. 6:** La falta de coherencia, congruencia y correlación, en los fundamentos técnicos de sus conclusiones.
4. **NO ES FIABLE:** (Creíble y fiel, puediéndose comprobar y verificar).
5. **FALTA DE CRITERIOS TÉCNICOS ACTUARIALES** (Art. 283 C.G.P): Calcula intereses a partir de tasas mensuales con interés compuesto y también divide tasas efectivas para realizar conversiones de tasas.
6. **NO ES RAZONADO:** (No está fundado en razones, documentos, etc.).
7. **NO ES RAZONABLE:** (No es Proporcionado, es exagerado)
8. **FALTA DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA** (Sensatez y buen juicio racional. Toda medición o reconocimiento de hechos económicos, debe procurar no sobrestimar el valor)
9. **CÁLCULOS HIPOTÉTICOS:** *Por ejemplo, asume que entradas al banco son necesariamente ingresos, omitiendo verificar la esencia económica de la transacción, la contrapartida contable o el reconocimiento contable del hecho económico.*

## **E. RAZONES & FUNDAMENTOS PERICIALES DE ESTAS CONCLUSIONES, QUE ACREDITAN LA IDONEIDAD Y TRAYECTORIA DEL ENCARGO REALIZADO POR EL SUSCRITO:**

**PRIMERO:** Inscrito y Autorizado como perito conforme y por ministerio de la Ley 1673 de 2013 y su reglamento.

**SEGUNDA:** Acreditada la idoneidad, trayectoria técnica – Profesional, Real convicción profesional e independencia del suscrito.

**TERCERO:** Se señala o acompaña de los soportes, fuentes razonables y verificables que le sirven de fundamento a mi encargo pericial

**CUARTO:** Se acredita la metodología, la claridad, el detalle, la exhaustividad, la precisión y la solidez.

Según mi Real Convicción Profesional (Art. 226 CGP) los elementos & los fundamentos del dictamen Financiero de los demandantes son insuficientes para cuantificar los daños y perjuicios allí estimados.

Los anexos digitales descritos a lo largo del presente dictamen se encuentran relacionados en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/14enz0PNBuRAEgosvApdJ2KsMn9he4NSH>

**WILSON FERNANDO LENIS MOLINA**

**C.c. 18.761.444**

**T.P 53058-T -RAA: AVAL-18.761.444**

Contador Público, Perito de la Lista Cámara De Comercio De Bogotá, Lista Avaluadores de la SUPERSOCIEDADES & con Registro Abierto De Avaluadores-RAA.

**Anexo Digital No. 7:** los documentos idóneos que me habilitan para mi ejercicio Profesional Como Perito, y los documentos que Certifiquen la respectiva experiencia Profesional y Técnica. (Hoja de vida y Certificaciones Técnicas Contables-Periciales).



## Anexo: Glosario de Términos Contables y Periciales.

**Asiento Contable.** Anotación en un libro de contabilidad, con fundamento en comprobantes de contabilidad, debidamente soportados, que reflejan los movimientos de los hechos económicos de un ente.

**Causación o acumulación.** Describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos tienen lugar, incluso si los cobros o pagos resultantes se producen en un periodo diferente.

**Comprobante de Contabilidad.** Documento elaborado por cualquier medio, con fundamento en soportes externos o internos, en el cual se resumen los hechos económicos, se indican la fecha, origen, descripción, cuantía de la operación y las cuentas afectadas con el asiento.

**Centro de Costo:** Agrupación de las partidas de ingresos, gasto o costos, representando un emplazamiento claramente delimitado donde se producen, agrupando estos en unidades de decisión, control y responsabilidad.

**Devengo Contable:** Las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento para esas partidas.

**Libros Principales.** Libros donde se asientan los comprobantes de contabilidad y que sirven de fundamento para elaborar los estados financieros.

**Libros auxiliares.** Libros que permiten el completo entendimiento de los libros principales, se llevan libros auxiliares necesarios entre otros sin limitar, para: Conocer transacciones individuales por centro de costo, llevar contabilidad separada de las operaciones de los establecimientos de comercio.

**Medición Contable:** Medición es el proceso de determinación de los importes monetarios en los que una entidad mide los activos, pasivos, ingresos y gastos en sus estados financieros.

**Pasivo:(liability):** Una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

**Reconocimiento Contable:** Es el proceso de incorporación en los estados financieros de una



partida que cumple la definición de un activo, pasivo, ingreso o gasto y que satisface los siguientes criterios: Probable beneficio económico y valor medido con fiabilidad.

**Valuación:** Es la actividad, por medio de la cual se determina el valor de un bien, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen: (a) Teoría del valor y del Daño. (b) Economía y Finanzas generales (c) Conocimientos jurídicos generales y los específicos aplicables a los bienes a avaluar. (Ley 1673 de 2013): Daño Emergente, Lucro Cesante, Daños Morales, Derechos Indemnizatorios y Daños Extra patrimoniales. (Decreto reglamentario No. 556 de 2014). El dictamen de la valuación se denomina avalúo.